

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN  
MAESTRÍA EN DERECHO



**“ESTUDIO ANALÍTICO DE LA REPRESENTATIVIDAD DEL DIPUTADO  
ELECTO.”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO**

**P R E S E N T A**

**SALVADOR VILLANUEVA ESQUIVEL**

**TUTOR: MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL**

BOSQUES DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO, 2011



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*AGRADECIMIENTO:*

*A mi esposa:*

*NORMA ARACELI DÍAZ CAMARENA*

*Que ha sido el pilar de superación, tanto familiar como profesional.*

# “ESTUDIO ANALÍTICO DE LA REPRESENTATIVIDAD DEL DIPUTADO ELECTO”

## C O N T E N I D O

	Pág.
<b>INTRODUCCIÓN</b> -----	<b>1</b>
 <b>Capítulo I. Democracia y órgano legislativo</b>	
1.1. La Democracia-----	7
1.2. La Democracia Representativa -----	10
1.3. La Democracia Directa -----	13
1.4. La Democracia Semidirecta -----	14
1.5. El Órgano Legislativo y el Sistema Bicameral -----	16
1.6. Facultades de la Cámara de Diputados -----	30
1.7. Requisitos para ser diputado en las diversas constituciones federales de 1824, 1836, 1857 y 1917 -----	36
1.8. Inelegibilidad para ser candidato a diputado, en la constitución actual-----	42
 <b>Capítulo II. Partidos Políticos, concepto y naturaleza jurídica.</b>	
2.1. Concepto de Partido Político-----	46
2.2. Naturaleza jurídica de los Partidos Políticos-----	47
2.3. Importancia de los Partidos Políticos en las democracias contemporáneas	49
2.4. Partidos Políticos y pluralidad política en el poder-----	52
2.5. Partido Político y representatividad-----	54
2.6. Partido Político como ancla entre representante y representado-----	56
2.7. Partido político como elemento esencial, de la calidad de las democracia-	57
 <b>Capítulo III. Derecho al voto.</b>	

3.1. Ciudadanía -----	59
3.2. Prerrogativas del ciudadano -----	63
3.3. Voto activo -----	67
3.4. Voto pasivo -----	70
3.5. Voto censatario -----	77
3.6. Voto universal -----	78
3.7. Características del voto -----	80

#### **Capítulo IV. Estudio analítico de las obligaciones del candidato electo con el partido político que los postuló.**

4.1. Ciudadano y Poder Público-----	83
4.2. Partido político y militancia-----	86
4.3. Procedimiento para poder acceder al poder público-----	88
4.4. Vinculación del ciudadano con los partidos políticos-----	92
4.5. Requisitos para la creación y registro de los partidos políticos-----	94
4.6. Declaración de principios; el programa de acción y los estatutos de los partidos políticos-----	99
4.7. Regulación interna de los partidos políticos-----	102
4.8. Obligación del candidato electo con el partido político que lo postuló-----	104
CONCLUSIONES.-----	108
BIBLIOGRAFÍA-----	112
LEGISGRAFÍA-----	115

## INTRODUCCIÓN

De acuerdo al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestro país es una República, Representativa, Democrática, Federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo su régimen interior, pero unidos en una federación, establecida según los principios de esta ley fundamental entendiendo, por República, la forma de organización del estado, cuyos integrantes se renuevan periódicamente; por Representativa, que los gobernantes actúan a nombre del pueblo; por Democrática, que tales gobernantes son electos por los ciudadanos nacionales; y por Federal, que las entidades federativas que lo integran, son autónomos en su régimen interior.

De lo anterior podemos señalar de manera fehaciente, que la soberanía recae esencialmente en el pueblo, es decir, como lo señala el artículo 39 de nuestra Constitución Federal, todo poder público dimana del pueblo y se instituye en beneficio de éste, más aún como lo señala el mismo cuerpo de leyes en su numeral 41, que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, entre ellos el legislativo, particularmente la cámara de Diputados; mismos a los que el pueblo les delega el ejercicio del poder.

Ahora bien, considerando lo que determina Sieyés, que en la formación de las sociedades se pasa por tres estadios o periodos fundamentales, el de la voluntad de asociación, el de la voluntad común y el de la voluntad representativa, tal autor determina que en el estadio de la voluntad de asociación, las personas viven en forma aislada, pero se dan cuenta de que el poder de sus voluntades en forma independiente es nulo y por ese hecho deciden asociarse, su obra es la asociación, en el periodo de voluntad común las personas ya se encuentran asociadas, pero se dan cuenta que son demasiadas para ejercer la voluntad común y por lo mismo, deciden nombrar a algunos de entre ellos para que ejerzan la voluntad común y precisen los principios fundamentales de conformidad a los cuales se debe regir la vida en sociedad, de tales ideas se desprende que la

soberanía es indelegable porque el derecho que tiene el pueblo, la nación para gobernarse, no se puede delegar; que si bien la soberanía es indelegable nada se opone a que se delegue su ejercicio; la nación no delega el ejercicio de todas sus atribuciones soberanas sino tan solo algunas de ellas; y que el ejercicio de las atribuciones soberanas que se delega no se hace de manera irrevocable, de manera tal que la nación pueda reasumir el ejercicio de las mismas en cualquier momento y por lo tanto la nación permanece en constante calidad de soberana.

Ahora bien, en el presente trabajo se explica que esa delegación del ejercicio del poder actualmente la conocemos como democracia representativa, en el sentido estricto de que el pueblo mismo gobierna o se considera que gobierna, pero por medio de representantes agrupados en instituciones (Cámara de Diputados), y que él elegirá según las conveniencias, en el cuadro de la ley del Estado, por la vía de una elección válida por un tiempo limitado.

En relación a los representantes podemos señalar que son de dos tipos: los representantes extraordinarios que son los que en el presente, la doctrina denomina poder constituyente, y los representantes ordinarios que son los que integran a los poderes constituidos, que son el poder ejecutivo, legislativo y judicial; en virtud de ello surge una pregunta en relación a que límites tiene la nación, los representantes extraordinarios y los representantes ordinarios, en su actuación, de lo anterior se desprenden las siguientes consideraciones:

- a) La nación, en su actuación, no tiene ningún límite, ni de forma ni de fondo, porque la nación, es la fuente de todo derecho y puede modificarlo sin ninguna limitación, basta que la voluntad de la nación se manifieste para que todo el derecho positivo se tenga que inclinar ante esa voluntad como se debe inclinar ante la fuente misma de todo derecho.
- b) Por lo que hace a los representantes extraordinarios, Sieyès considera que estos tampoco tienen en su actuación ningún límite ni de forma ni de fondo,

por que los representantes extraordinarios, son la nación actuando y consecuentemente suplen o sustituyen a esta en su independencia de todas las formas políticas y jurídicas.

Los representantes ordinarios están limitados en su actuación ya que solamente pueden actuar de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en la constitución, en las leyes fundamentales. En consecuencia, los representantes ordinarios no pueden modificar las leyes que regulan su organización y funcionamiento.

En este orden de ideas y derivado del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra señala, “... *La renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

- I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del distrito federal...”*

En razón a lo anterior, en el presente trabajo se considera que en las Democracias contemporáneas, no puede omitirse a los Partidos Políticos, ya que son una institución esencial del sistema democrático, pues los mismos nacieron y se desarrollaron al mismo tiempo que las elecciones y la representación; y que estos desempeñan un doble papel en la representación política. En primer lugar, conducen al electorado (representados), y seleccionan a los candidatos (representantes), convirtiéndose en una especie de mediadores, entre los elegidos y los electores, siendo esta mediación indispensable para el funcionamiento de la representación política en las democracias contemporáneas, asimismo se hace notar, que los partidos políticos, desarrollan la conciencia política de los



ciudadanos, ya que desarrollan de manera más o menos clara, las diversas opciones políticas y seleccionan a los candidatos, con los que se desarrolla la lucha electoral, entendiendo como tal, esos actos previos a la jornada electoral (campaña electoral), donde el partido político, promueve al candidato con su plataforma electoral.

En el cuerpo del presente trabajo se visualiza que en la democracia representativa, el partido político tiene como función fundamental interesar a la ciudadanía en la cosa pública y sumar las dispersas voluntades individuales respecto de los asuntos de interés general y de la problemática pública, con miras a conformar y encauzar la voluntad popular, de manera que sus militantes puedan identificar en ella su propia voluntad individual

Ante tal situación, se explica la relación que deben guardar los candidatos electos (diputados), con el partido que los postuló, es decir, se determina de manera fehaciente la relación de los mismos, ya que el partido político selecciona el candidato, conduce la campaña, movilizan al electorado y por lo tanto exige la disciplina de los elegidos, esto ocurre en todas las democracias y es consecuencia del protagonismo de los partidos políticos, antes que bueno o malo se señala, que es un resultado necesario de las condiciones en las que se organiza la vida política contemporánea.

En razón de que los Partidos Políticos como organizaciones de ciudadanos, son el medio por el cual éstos pueden acceder al ejercicio del poder público, es decir, como lo hemos manifestado los Partidos Políticos, atraen a los ciudadanos como electorado y seleccionan al candidato por lo que, resulta determinar procedente que los diputados electos, estén obligados con el partido que los postuló, a respetar la declaración de principios del mismo, los programas de acción, sus estatutos, más aún cumplimentar la plataforma electoral que difundió en la campaña electoral.

La finalidad propia de este trabajo de es explicar, cual es la relación del diputado electo con el partido político que lo postuló, ello con la finalidad de determinar, que éste diputado electo no se deslinde del partido que lo designó como candidato a un puesto de elección popular, una vez que consideró que el mismo cumplía con ciertas cualidades, es decir, que se omita la conducta transfuguista; de lo que resulta que el partido político selecciona el candidato y el ciudadano elige al funcionario, es decir, que entre el partido político y el diputado electo debiera existir una relación poselectoral, porque sólo de esta manera, se puede dar cumplimiento a la plataforma electoral, del partido, así como la línea política del mismo.

Es por ello que realizaremos un análisis de la democracia representativa en México, delimitando las obligaciones de los candidatos electos con el partido que los selecciono y postuló al cargo de elección popular, ya que estos candidatos electos han conseguido ser elegidos más por la plataforma electoral y el apoyo de un partido político que por sus propios méritos, por lo que si abandonan al partido que los postuló una vez electos puede ser moral y políticamente condenable sin que a la fecha jurídicamente sea atacable, en esto radica nuestro interés, en poder determinar la prohibición de la desvinculación del diputado electo con el partido político que lo postuló, evitando un fraude al electorado pues resulta evidente que el voto es del Partido Político y no del candidato.

En este orden de ideas en el presente se detalla lo relacionado a la democracia representativa y el órgano legislativo específicamente lo referente a la cámara de diputados; a los Partidos Políticos, su naturaleza jurídica, concepto, así como el papel que desempeñan estos en las democracias contemporáneas, ello en razón de que en las mismas no puede omitirse a los Partidos Políticos, pues resulta que ellos encuadran al electorado y seleccionan al candidato; se atenderá lo relacionado a la ciudadanía; las prerrogativas del ciudadano, así como lo referente al voto activo, pasivo, universal y censatario, ya que el mismo es el

derecho político – electoral que todo ciudadano en una democracia debe de tener; siendo este el medio con el que cuenta el mismo para elegir a sus gobernantes; así como acceder al poder público derivado del proceso electoral; y el poder público; el procedimiento para acceder al poder; el vínculo entre el partido político, la militancia y la ciudadanía; el procedimiento para la creación de los partidos políticos y los documentos básicos de los mismos; y por último la obligación del candidato electo con el partido político que lo postuló.

## **CAPITULO I. DEMOCRACIA Y ÓRGANO LEGISLATIVO**

### **1.1. LA DEMOCRACIA**

Etimológicamente o literalmente la palabra Democracia se deriva de su traducción literal del griego poder (kratos) del pueblo (demos) y que sirvió para definir en época de Pericles en el siglo (V a.C.), una asamblea de ciudadanos que decidían sobre los asuntos públicos de manera directa, es decir, sin intermediarios, cabe hacer mención que en Grecia como en las otras polis, este cuerpo de ciudadanos nunca rebaso la cantidad de dos mil y por lo tanto no eran la mayoría de la población.

“...Cabe destacar que las democracias griegas al no distinguir entre titularidad y ejercicio del poder, desconocían el principio de soberanía popular, que es una elaboración posterior al derecho público romano. Además la Homonia aristotélica ese espíritu común que no daba lugar al disenso, tampoco dio cabida en la asamblea griega al principio de que las mayorías prevalecen sobre las minorías. Por eso las técnicas electorales nos vienen de las comunas religiosas del medievo y no de los griegos que por, lo general, adjudicaban los cargos por sorteo.

Así definida la democracia era simplemente un principio de legitimidad que arbitraba los problemas propios de la titularidad del poder. Esta concepción de la democracia, como principio de la legitimidad es la que vincula la acepción antigua y moderna del término, en Grecia el poder derivado del demos del pueblo no admitía una usurpación ni auto investidura en las democracias modernas el poder

se basa sobre el consenso de los ciudadanos, y se condiciona y se revoca por elecciones libres y periódicas...”<sup>1</sup>

Algunos autores señalan que el concepto de Democracia, se refiere en sentido contrario a la no autocracia, al gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo; que la finalidad de la misma es el mejoramiento, económico, social y cultural del pueblo, es decir, que la soberanía popular es el punto de partida de la Democracia, que es impensable que la legitimidad del poder se dé por otra vía que no sea el de la voluntad humana.

Ahora bien, detrás del problema nominativo de la Democracia, encontramos problemas conceptuales de contenidos, es decir, ¿que entendemos por Democracia? Si es que mediante un estudio de carácter histórico podemos llegar al concepto esencial de la misma; o si es que existe democracia como tal o democracia adjetivada, entendiendo como tal aquella que trata de enfatizar uno u otro aspecto dentro del mismo marco conceptual, de los cuales se desprenden los adjetivos de clásica, antigua, moderna, representativa, directa, semidirecta, participativa, política, social, liberal e incluso popular, la cual se dice que encubría formas de estado totalitarias, derivadas de doctrinas Marxistas-Leninistas.

“...Describir la democracia lo estamos viendo no es nada simple ni fácil. Democracia es una palabra que se usa en largos discursos. Al desarrollar los planteamientos debemos cuidarnos de toda clase de trampas...el primer engaño es el terminológico: discutir sobre la palabra ignorando la cosa. Es el simplismo que tratare primero bajo la expresión democracia etimológica o literal. El segundo simplismo es el realístico o mejor dicho el realismo malo: declarar que lo que

---

1. Santiago Murray, “La democracia representativa en el sistema interamericano”, en J. Jesús Orozco Henríquez (comp.) Democracia y Representación en el Umbral del Siglo XXI, Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral I, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1999.

cuenta es lo real y para nada lo ideal. El tercer simplismo es, por el contrario el perfeccionista: el ideal a toda marcha y en dosis siempre en aumento. Después de tales engaños mi hilo expositor será convertir lo ideal en real: cuál es la relación correcta entre deber ser y ser. Todos más o menos sabemos (es lo fácil) como y cuál debería ser la democracia ideal; mas muy poco se sabe (es lo difícil) acerca de las condiciones de la democracia posible...”<sup>2</sup>.

Asimismo se señala que “...sería un error presuponer que la democracia fue inventada de una vez por todas, como ocurriera por ejemplo, con la máquina de vapor. La pintura o la escritura... más de una vez y en más de un lugar. Después de todo si las condiciones fueron favorables para la invención de la democracia en un tiempo y lugar concretos (Atenas digamos en torno al 500 a.C), ¿pueden haber existido parecidas condiciones favorables en alguna otra parte?...”<sup>3</sup> “...¿Cómo se llega a la democracia?, de muchísimos modos que se reflejan en una multiplicidad de interpretaciones, teorías y modelos...”<sup>4</sup>.

También podemos señalar que la democracia descansa en un ideal constitutivo llamado Soberanía Popular, es decir, la democracia se opone al gobierno de uno que se traduce en la Monarquía; como al gobierno de pocos Aristocracia y Oligarquía, es decir, se opone la Dictadura y a los gobiernos autoritarios de manera más general, de lo anterior se desprende que el principio de la democracia es la soberanía popular, pues el legítimo soberano es el pueblo.

Para entender el principio de soberanía popular, es importante primero entender a la soberanía, en este sentido se dice que en el desarrollo de las modernas sociedades complejas fue necesario crear un poder centralizado, el cual pudiera

---

2. Sartori, Giovanni, ¿Que es la Democracia?, México, Instituto Federal Electoral-Tribunal Federal Electoral, México, 1993, Pag. 10.

3. Dahl, Robert, La Democracia, Taurus, 1999, Pag. 15.

4. Sartori, op. cit. p. 237

someter tanto al poder ideológico, como al económico, surgiendo así el Estado Político, mediante la monopolización de la violencia legítima, como instancia de defensa de la unidad nacional, contra las amenazas externas como de los peligros internos de disgregación, es decir, dicha instancia tuvo que afirmar su poder soberano superior a cualquier otro poder, esto mediante el estado de derecho.

En este sentido, se considera que la democracia se ha inventado en momentos diversos y se ha enriquecido sustancialmente; no queda lugar a dudas que resulta cierto, que la democracia es un método, como forma pacífica al acceso del poder y que esta se justifica por el reconocimiento del hombre como persona, desconocer este valor de la democracia, es caer en el relativismo democrático, que es el peor riesgo de la democracia, es decir, una democracia sin valores se convierte con facilidad en totalitarismo visible o encubierto por lo tanto una autentica democracia, es posible solamente en un Estado de Derecho sobre la base de la autentica concepción de la persona humana.

## **1.2. LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA**

Se dice que la Democracia Constitucional, es un sistema político en la cual el pueblo se organiza como electorado, bajo la línea política de un Partido, participando de forma activa en el proceso del acceso al poder, como actor en el mismo, adquiriendo la calidad de detentador supremo del poder y por lo tanto ejercita el control del gobierno y del parlamento.

El electorado participa de manera indirecta en el proceso político al elegir personas, o partidos políticos para el gobierno, a los cuales se les confía, es decir, delega la facultad para la toma decisiones, en este sentido se señala "... Que la elección es el procedimiento utilizado por las democracias liberales para la designación de los gobernantes, en oposición a la herencia, a la cooptación o a la

conquista violenta, que son los medios autocráticos...”<sup>5</sup>. Para este autor los ciudadanos en su calidad de electores eligen, es la base fundamental de las democracias liberales.

Asimismo, se consideraba de manera inicial, que el candidato electo es el representante de los electores, es decir, del pueblo, considerado como tal a los ciudadanos organizados como electores, basado lo anterior en la noción jurídica de la representación del Derecho Privado, según la teoría del mandato civil en la cual el (mandante), tiene la facultad de otorgar a otra (mandatario) el derecho de actuar en su nombre y que el segundo es responsable de los actos realizados en nombre del primero, pero resulta ser que la noción de representación política en derecho público, es totalmente distinta que en derecho privado, ya que la teoría de mandato representativo, corresponde a la de soberanía y representación nacionales, entendiendo que los mandantes no son los electores sino la nación, y esta al ser un colectivo incapaz de expresarse, no da instrucciones a sus representantes, sino solo el mandato de representarla, es decir, de expresarla, en este sentido los diputados son libres en cuanto a sus actos y decisiones, que se traducen en la expresión de la nación.

Ahora bien, en la mayoría de los países y en la mayoría de los casos, el pueblo confía a otros las principales funciones de poder, es decir, confía a otros el cuidado de ejercer bajo su control, el mandato representativo a que hacemos referencia en el párrafo anterior, pues la forma de gobierno democrático más comúnmente practicada es la democracia indirecta, llamada también representativa, tal palabra tiene un sentido especial, “... No significa tan solo que los gobernantes representan al pueblo, a la nación: en sentido amplio, el régimen monárquico o régimen de gobernante único (igual a monocracia) puede ser llamado representativo, desde el momento que dicho gobernante ha recibido, de alguna manera, su designación del pueblo y gobierna en su nombre, en lugar de

---

5. Duverger, Maurice, Instituciones Políticas y Derecho Constitucional, Barcelona, Ariel, 1970, P. 170



pretender tomar de dios o de sí mismo el derecho de gobernar en su propio nombre. En este sentido, la idea representativa se opone a la idea de derecho divino. Sin embargo, el gobierno de uno solo, aunque fuese representativo en este sentido, no es el gobierno de todos. La democracia es llamada representativa, en el sentido estricto de que el pueblo mismo gobierna o se considera que gobierna, pero por medio de representantes agrupados en instituciones (parlamento), y que él elegirá según las conveniencias, en el cuadro de la ley del Estado, por la vía de una elección válida por un tiempo limitado. Quien dice democracia indirecta, dice, pues, libre elección de representantes o mandatarios: si los titulares del gobierno o por lo menos, los que dan impulso al gobierno, no son elegidos por el pueblo, nada tendrá de democrático, desde el momento que el pueblo no participa en el ejercicio del poder por el procedimiento electivo..."<sup>6</sup>.

A decir de Robert Dahl, este autor plantea que la Democracia Representativa, sólo puede existir, con la presencia de ocho garantías indispensables:

1. Libertad para constituir e integrarse en organizaciones;
2. Libertad de Expresión;
3. El Derecho de Voto;
4. Elegibilidad para un cargo público;
5. Derecho de los líderes políticos a competir por el voto;
6. Fuentes alternativas de información;
7. Elecciones libres y limpias; y
8. Que las Instituciones para hacer política de gobierno dependan del voto y de otros signos de preferencia.

---

6.Dabin Javin, "Doctrina General del Estado Elementos de Filosofía Política", Traducción, Héctor González Uribe y Jesús Toral Moreno, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2003.

Lo anterior da oportunidad tanto a las minorías como a las mayorías, la posibilidad de contiendas electorales limpias y equitativas, resultando con ello una mejor convivencia entre los actores sociales.

En razón al tema que nos ocupa, es decir, la Democracia Representativa, no puede omitirse a los Partidos Políticos, ya que son una institución esencial del sistema democrático, pues los mismos nacieron y se desarrollaron al mismo tiempo que las elecciones y la representación; estos desempeñan un doble papel en la representación política. En primer lugar, conducen al electorado (representados), y seleccionan a los candidatos (representantes), convirtiéndose en una especie de mediadores, entre los elegidos y los electores, siendo esta mediación indispensable para el funcionamiento de la representación política en las democracias contemporáneas, pues es de hacer notar, que los partidos políticos, desarrollan la conciencia política de los ciudadanos, ya que desarrollan de manera más o menos clara, las diversas opciones políticas y seleccionan los candidatos, con los que se desarrolla la lucha electoral, entendiendo como tal, esos actos previos a la jornada electoral (campaña electoral), donde el partido político, promueve al candidato con su plataforma electoral.

### **1.3. LA DEMOCRACIA DIRECTA**

Se dice que la democracia directa, es la forma de gobierno en la cual el pueblo participa de manera continua en el ejercicio del poder directo, es decir, se trata de una democracia autogobernante, se dice que el experimento histórico más acabado de la democracia directa es el de la ateniense, a la fecha esta se sigue practicando, en pequeñas comunidades, como en los cantones de Glaris Appenzell y Unterwald en Suiza, la democracia directa, supone la existencia de una comunidad en donde las relaciones entre sus integrantes se da cara a cara, predominando una cultura oral de deliberación, en este sentido la comunidad y no la sociedad, en el sentido de oposición que confiere la sociología, es la entidad política que más conviene al modelo de democracia directa.

Para Rousseau, defensor de la democracia directa, la soberanía del pueblo que es la base del contrato social no puede ser alienada, dado que el acto de delegación niega la esencia misma de soberanía, es decir, el soberano no puede ser representado sino por él mismo, el pueblo es libre en la medida en que no delega el ejercicio de su soberanía en asambleas legislativas, ya que el pueblo reunido en asamblea, es el que participa directamente en la ratificación de las leyes, las cuales preferentemente son aprobadas por unanimidad, este es el tipo de democracia directa observable, solo puede aplicarse en comunidades pequeñas y aún así resulta ser excluyente.

En este sentido, Sartori distingue dos tipos de democracia directa, la democracia directa observable, misma que se explica con antelación y la democracia directa de referéndum, este tipo de democracia supondría la existencia de una comunidad política en la que los individuos podrían ser consultados de manera permanente sobre los asuntos públicos, es de importancia hacer notar que la democracia directa tiene ciertos problemas o deficiencias, dentro de los cuales estarían los técnicos, asociados al tamaño y a la complejidad de las sociedades, entre otro tipo de deficiencias destaca el de la manipulación que en la democracia de asambleas se expresa mediante el recurso a la demagogia y que en la democracia de referéndum se presenta al diseñar la agenda de las decisiones que habrán de tomarse en el primer caso además existe el peligro de que las decisiones respondan a las pasiones y espontaneidad de los asambleístas, en ambos casos no existen límites al poder de la mayoría.

#### **1.4. LA DEMOCRACIA SEMIDIRECTA**

En el constitucionalismo de la democracia contemporánea, las formas de democracia semidirecta, son instrumentos para complementar las instituciones de la democracia representativa, estos institutos surgen para evitar que las instancias representativas, tengan la condición monopólica de la representación, convirtiéndose en protagonistas únicos de la voluntad del Estado; estos institutos

de la democracia semidirecta son el referéndum; el plebiscito; la iniciativa popular; la revocación y la avocación.

#### *I.- El referéndum:*

Este consiste en someter al pueblo la sanción de una ley, que se otorga o niega en razón a la votación en la que son llamados todos los electores y el principio de decisión, es el fijado por la ley; la característica esencial del referéndum precisamente es el objeto sobre el que recaen, este supone transferir a los electores la decisión sobre la conveniencia de una ley, recae necesariamente sobre un texto normativo que haya sido deliberado y votado por el legislativo, de tal modo que sobre el mismo recae la decisión del soberano constitucional, el referéndum es legislativo si tiene por objeto una ley; es constituyente si versa sobre el proyecto de reforma constitucional; aprobatorio si decide sobre un proyecto de ley; abrogativo si su objeto es la derogación de una ley vigente; preceptivo, si forma parte constitutiva del procedimiento legislativo o revisión constitucional y potestativo en caso contrario.

#### *II.- El plebiscito.*

Esta institución de la democracia semidirecta, se usa para una variedad de actos de participación del pueblo en el proceso del poder, en otras ocasiones como sinónimo de elecciones, no obstante aunque esta expresión generalmente se usa para designar las votaciones sobre la forma de Estado, debería quedar reservada a votaciones sobre cuestiones no constitucionales y legislativas.

En la mayor parte de los casos el plebiscito significa una votación popular sobre una cuestión territorial la modificación de las fronteras internas y externas del Estado, o el cambio de soberanía de todo un territorio, se dice que los regímenes autocráticos o autoritarios tienen preferencia por esta técnica, a manera de

ejemplo podemos señalar que Hitler, aplicó el plebiscito con éxito en la anexión de Austria en 1938, asimismo lo soviets como seudoelecciones cuando se apoderaron de los países Bálticos.

Asimismo, se dice que el plebiscito consiste en trasladar al cuerpo electoral la adopción definitiva de una resolución política, que puede recaer sobre una cuestión, un texto no legislativo una política determinada o una persona, no obstante existe el obstáculo de que en lenguaje político ordinario la expresión plebiscito, suele usarse como sinónimo de procedimiento dirigido a obtener la aclamación popular de un líder.

### *III.- La iniciativa popular.*

Es una modalidad del acto que da inicio al procedimiento legislativo, que consiste en que la formulación de un texto que genera el deber del parlamento de deliberar sobre él, es entregada a una fracción más o menos amplia del cuerpo electoral.

### *IV.- La revocación.*

Consiste en la desposesión del mandato parlamentario por decisión de los electores del correspondiente distrito electoral, presupone una elección mayoritaria en un distrito electoral reducido.

### *V.- La avocación.*

Consiste en la facultad del cuerpo electoral, de una fracción del mismo, de atraer a la decisión del mismo cuerpo electoral la sanción de una ley.

## **1.5. EL ÓRGANO LEGISLATIVO Y EL SISTEMA BICAMERAL**

Los Sentimientos de la Nación, conocidos también como los veintitrés puntos dados por Morelos para la Constitución, leídos por su autor el 14 de septiembre de 1813, en la sesión inaugural del congreso de Chilpancingo, este es el primer documento que postula el sistema republicano federal para un Estado Mexicano independiente, ya que precisa que: “la América (México), es libre e independiente de España y de toda otra nación, gobierno o monarquía”, sostiene que: “la soberanía dimana directamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes, dividiendo los poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, eligiendo las provincias sus vocales, y éstos a los demás que serán sujetos sabios y de probidad”.

En la Constitución de Apatzingán, (22 de octubre de 1813), conocida como Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana, configura el primer intento constituyente, preparando el camino para la instauración del federalismo y del bicameralismo legislativo en México, este documento se le atribuye a Andrés Quintana Roo, Carlos María de Bustamante y José Manuel Herrera, este documento define a la soberanía como la facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno más convenientes a los intereses de la sociedad, siendo esta imprescriptible, inenajenable e indivisible, determina que la soberanía reside en el pueblo, atribuye el ejercicio de la representación nacional integrada por diputados elegidos por los ciudadanos, determina que los atributos de los diputados consiste en la facultad de dictar leyes, las cuales se deben ejecutar y aplicarla a los casos particulares, concluyendo que estos poderes ejecutivo, legislativo y judicial no deben ejercerse ni por una sola persona ni por una corporación.

Esta constitución de Apatzingán, consideraba el criterio de que el supremo congreso se compondría de diputados electos, uno por cada provincia y de semejante autoridad; para la elección del supremo congreso la constitución

Apatzingán, se regulaba en el sistema indirecto establecido en la Constitución de España de 1812, el cual se distribuía en tres etapas:

- Juntas Electorales de Parroquia;
- Juntas Electorales de Partido; y
- Juntas Electorales de Provincia.

En este sentido, podemos señalar que la fuente de inspiración doctrinal de la Constitución de Apatzingán, son las constituciones francesas de 1793 y 1795, así como fuentes de carácter inmediato, como los sentimientos de la nación y la constitución de España de 1812; por lo que la influencia de la misma se advierte en la Constitución de 1824, ya que los constituyentes desdoblaron en dos corporaciones al Congreso en la cámara de senadores y de diputados, siendo las facultades de estos semejantes a las atribuidas por el Supremo Congreso de la carta de Apatzingán.

En el año de 1820, como consecuencia de diez años de la lucha armada, el ejército insurgente comandado por Vicente Guerrero y Antonio Alquisiras, cuando las ideas de independencia eran adoptadas con mayor entusiasmo, el ejército realista el cual tenía la obligación de combatir los levantamientos insurgentes en el sur del país, Agustín de Iturbide quién realizó un plan de independencia que junto con otros jefes insurgentes proclamó en Iguala el 24 de febrero de 1821, (Plan de Iguala), conformando una monarquía moderada, regulada por una constitución que elaborarían las cortes cuyos diputados tenían que elegirse bajo ese concepto.

Los tratados de Villa de Córdoba, celebrados entre el Virrey Juan de O'Donojú y Agustín de Iturbide, el 24 de agosto de 1821, los cuales propiciaron la entrada del ejército Imperial de las tres garantías a la ciudad de México, podemos señalar que tales tratados modificaron el Plan de Iguala, ya que en su numeral 3o. determinaban que en caso de que Fernando VII, no aceptara o renunciara al trono y que lo mismo ocurriera con los infantes Carlos Francisco de Paula y Carlos Luis,

sería llamado a reinar quien las cortes del Imperio designaran, abriéndose la posibilidad para tal efecto a Iturbide; en razón a la división de poderes los Tratados de Córdoba y el Plan de Iguala, lo manejan de tipo bipartita, es decir en Ejecutivo y Legislativo.

El congreso Constituyente de 1822-1823, no alcanzó sus objetivos en el sentido de que no dio al nuevo Estado su Constitución, ni antes de haber sido disuelto por Iturbide ni en su reinstalación, sólo elaboró un proyecto de Constitución que no fue discutido, este congreso sólo tuvo carácter de convocante y no de constituyente; como se determinó en el Plan de Iguala y en los Tratados de Córdoba, el Poder Legislativo del Estado incipiente se encargó de manera provisional a una Junta de Gobierno, en tanto no se integrara de manera forma el Congreso, la cual se le llamo Soberana Junta Provisional Gubernativa, formada por cuarenta miembros, de entre los cuales algunos de ellos eran Europeos de inmensa fortuna, como (José María Fagoaga, Hipólito Odoardo y Juan Horbegoso), misma que convocó al constituyente en decreto de fecha 17 de noviembre de 1821, es de importancia señalar que en tal convocatoria se determinaba como requisitos para ser diputados, que fueran eclesiásticos seculares, militares, letrados, o con conocimientos de agricultura, minería o comercio. En este sentido el 24 de febrero de 1822, se instaló el Congreso, el cual en su mayoría se integraba por abogados, estudiantes de carrera, militares y clérigos, en total 102 diputados los cuales jurarán bajo la siguiente fórmula:

*“... Juráis defender y conservar la religión católica, apostólica y romana, sin admitir otra alguna en el Imperio?¿Juráis guardar y hacer guardar religiosamente la independencia de la nación mexicana?¿Juráis formar la Constitución Política bajo las bases fundamentales del Plan de Iguala, Tratados de Córdoba, jurados por la nación, habiéndolos bien y fielmente en el ejercicio que ella nos ha conferido solicitando en todo su mayor prosperidad y engrandecimiento y estableciendo la separación absoluta del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para que nunca puedan reunirse en un sola persona y ni corporación...”<sup>7</sup>.*

---

7. Actas Constitucionales Mexicanas, (1821-1824), 2ªedición, México, Universidad Nacional Autónoma de México,1980,p.326



En razón al dominio que tenía el grupo Borbonista en este congreso, aumento la discrepancia entre estos y los Iturbidistas, por lo que en mayo de 1822, las cortes de España declaran nulo el tratado de Córdoba, lo que ayudo a Iturbide a llegar al trono imperial, quien enfrento al congreso culminando con orden de aprehensión a varios diputados entre ellos, José María Fagoaga, Servando de Teresa y Mier, Francisco Sánchez de Tagle, entre otros, cinco semanas después exactamente el 31 de octubre de 1822, se disolvió el congreso por ordenes del emperador.

Disuelto el congreso, se conformo por miembros del mismo, la Junta Nacional Instituyente, con la finalidad de redactar un proyecto de constitución, lo cual no tuvo buen término, ya que solo se pudo redactar el Reglamento provisional político del Imperio Mexicano, leído en fecha 18 de marzo de 1822, sin ser aprobado, el 4 de marzo de 1823 en consecuencia del Plan de Casa Mata, Iturbide reinstala al congreso y el 20 de marzo de 1823 declino a la corona, este proyecto de Reglamento reserva a la Junta Nacional Instituyente, el ejercicio del Poder Legislativo sin disposición alguna que se refiera al Bicamalismo Legislativo en México.

Como resultado de la extinción del Imperio de Iturbide, quedaron dos partidos, en la teoría ambos republicanos el federalista más tarde conocido como liberal y el centralista derivación del Borbonismo, conocido después como partido conservador.

Por lo que el congreso se reinstala el 29 de marzo de 1823, con la asistencia de 103 diputados, formándose una comisión para la emisión de una nueva convocatoria para un nuevo congreso, esto a solicitud de los Diputados Valentín Gómez Farías y Melchor Múzquiz, tal comisión emitió su dictamen en fecha 14 de abril de 1823, la cual tuvo el voto desfavorable de la convocatoria de tales diputados, por lo que se entablo un litigio formal entre Gómez Farías y la Comisión, resolviendo el congreso en su calidad de juzgador en el sentido de

aprobar la convocatoria solicitada, por lo que el 23 de abril de 1823, diversas provincias por conducto de sus comisionados nombrados por las diputaciones provinciales apoyaron ante el congreso la propuesta de Valentín Gómez Farías y Melchor Múzquiz.

El 16 de marzo de 1823, la comisión en turno, presento al congreso un Plan de Constitución Política de la Nación Mexicana, el cual tenía cierto principio de federalismo y proponía un Senado sui generis que sin formar parte del congreso tenía facultades legislativas como se observa en el artículo octavo del citado Plan el cual a la letra señalaba:

*“...El Senado se compondrá de individuos elegidos por los congresos provinciales, a propuesta de las juntas electorales de provincia. Debe residir en el lugar que señale el congreso nacional, velar la conservación del sistema constitucional, proponer al cuerpo legislativo los proyectos de ley que juzgue necesarios para llenar este objeto; reclamar al mismo las leyes que sean contrarias a la Constitución o no fuesen discutidas y acordadas en la forma que prescriba ella misma; juzgar a los individuos del cuerpo ejecutivo, a los diputados del legislativo, a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y a los Secretarios de Estado, en los casos precisos que señale una ley clara y bien pensada; convocar a un congreso extraordinario en los casos que prescriba la Constitución; disponer de la milicia constitucional, dando a los jefes de ella las ordenes correspondientes en los casos precisos que también designará la Constitución...”<sup>8</sup>*

Este Plan, aún cuando no contemplo un sistema Bicameral, propuso el establecimiento de un cuerpo colegiado en México, bajo el nombre de Senado.

No fue sino hasta el domingo 28 de Diciembre de 1823 que se puso a discusión, el artículo número diez del proyecto de acta constitutiva relativa al depósito del Poder Legislativo, en una cámara de Diputados y de un Senado; el cual fue discutido y puesto a votación, siendo aprobado con la corrección de Juan de Dios Cañedo, quedando en los siguientes términos: El poder Legislativo de la

---

8.Tena Ramírez, Felipe, "Leyes Fundamentales de México", en Fernández Ruíz, Jorge "Poder Legislativo", 1a. ed. México, Porrúa, 2003, p. 143.

Federación residirán en una cámara de diputados y en un Senado que compondrán al Congreso general.

*“... Al instaurarse en México la institución senatorial, inspirada en el modelo estadounidense se inserta en el esquema del bicammarismo legislativo de un Estado que adopta la forma federal bajo un forma de gobierno republicana, representativa y popular, mas los avatares de nuestra historia habrían de transformar al senado, primero en una institución gris, al carecer de la representación de los Estados por haber dejado de existir éstos; sin sustento popular, de acuerdo con las disposiciones de la constitución centralista de 1836; luego en “cuartel de invierno de las nulidades políticas” o “almacigo de obispos y generales”, como se calificó en el constituyente de 1856, al Senado organizado conforme a las Bases orgánicas de 1843, y mas tarde desaparecer, al no figurar en la versión original de la constitución de 1857, para resucitar con renovada imagen merced de la reforma constitucional de 1874, ratificándose su existencia en la constitución de 1917...”<sup>9</sup>*

Ahora bien, en la carta constitucional emitida el día 4 de octubre de 1824, el Supremo Federal se dividía para su ejercicio en el Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo el cual se depositaba en un congreso general dividido en la cámara de diputados y de senadores, en cuanto a la cámara de diputados, estos eran elegidos de manera indirecta cada dos años, de la siguiente manera:

- Un diputado por cada ochenta mil almas o fracción mayor de cuarenta mil;
- Se elegía un diputado suplente por cada tres propietarios o fracción de dos;
- Cuando un territorio tuviere más de cuarenta mil habitantes se elegía un diputado propietario y un suplente con voz y voto en la formación de leyes y decretos;
  
- En los territorios, que tuvieran menor población a cuarenta mil, se elegía un diputado propietario y un suplente que tenían sólo voz en todas las materias.

---

9. Fernández Ruíz, Jorge, op. cit. p. 163

De lo anterior se observa que, había dos tipos de diputados unos con voz y voto y otros sólo con voto.

En razón a la cámara de Senadores, esta se conformaba por dos senadores por Estado, elegidos por votación mayoritaria de sus respectivas legislaturas locales, renovándose por mitad cada dos años, es decir, los nombrados en segundo lugar cesaban en los primeros dos años y en lo sucesivo los más antiguos, como no existía la figura del senador suplente, en caso de destitución o muerte de alguno de los senadores lo sustituía el que surgiera electo por la legislatura local correspondiente.

La función legislativa de este congreso de conformidad con la Constitución de 1824, las cámaras legislativas quedaron facultadas como coparticipes en el ejercicio de la función legislativa, es decir el quehacer de este congreso era el de elaborar la norma jurídica que innova el ordenamiento jurídico y reformar o modificar el precepto constitucional, es decir la función legislativa era ordinaria y constitucional, en la constitución de 1824 el artículo 47 señalaba: *“Ninguna resolución, del Congreso general tendrá otro carácter, que el de ley o decreto”*.

En el año de 1836, en nuestro país se emite una nueva Constitución llamada Centralista, la cual sepulto el federalismo, a la acta constitutiva y a la constitución 1824, las base de la nueva Constitución, instauraban un sistema gubernativo, republicano, representativo y popular, continuaba dividido el supremo poder en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, se sustituyo a los Estados por Departamentos, el ejercicio del Poder Legislativo, se le atribuyo a un congreso de representantes de la nación, dividido en dos cámaras la diputados y la de senadores los cuales serían elegidos de manera periódica por el pueblo, dejando a la llamada tercera ley constitucional, la organización, de la elección de las cámaras así como sus atribuciones y regulación.

En esta Constitución centralista, la cámara de Diputados, se renovaba por mitad cada dos años, cuyos integrantes se elegían por periodos de dos años, un Diputado por cada ciento cincuenta mil habitantes, o fracción mayor de ochenta mil, la cámara de Senadores se componía por veinticuatro de ellos, quienes eran elegidos por las juntas departamentales, de lo propuestos por:

- La Cámara de Diputados;
- El gobierno en la junta de ministros; y
- La Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Esta elección tenía que ser aprobada por el Supremo Poder Conservador, los senadores duraban en su encargo seis años, debiendo renovarse cada dos años, por terceras partes.

A las cámaras tanto de diputados como de senadores la Constitución Centralista, además de las facultades legislativas les otorgo la jurisdiccional, la contralora, la administrativa y la presupuestaria y financiera; la facultad legislativa permitía sólo a la cámara de diputados y al ejecutivo la facultad de las iniciativas de las leyes; es decir se iniciaban en esta cámara, y se faculto a la cámara de senadores como revisora, en términos de la tercera ley la cual señalaba a la letra: *“...Artículo 31.- Aprobado un proyecto en la cámara de Diputados en su totalidad y en cada uno de sus artículos, se pasará a la revisión del Senado con todo el expediente de la materia...”, el artículo 32 de la ley en comento señalaba “...La Cámara de Senadores, en la revisión de su proyecto de ley o de decreto, no podrá hacer alteraciones, ni modificaciones, y se ceñirá a las formulas de aprobado, desaprobado; pero al volverlo a la Cámara de Diputados, remitirá extracto circunstanciado de la discusión, para que dicha cámara se haga cargo de las partes que han parecido mal, o alteraciones que estime el Senado convenientes...”*.

Además de la facultades que ya señalamos, la Constitución Centralista otorgo otras exclusivas a las cámaras, ya que la Cámara de Diputados, podía nombrar

los jefes y empleados de la contaduría mayor, y confirmar los nombramientos hechos por el gobierno de jefes de las oficinas generales de Hacienda; y el Senado daba el consentimiento para que el Presidente de la República pudiera dar el pase o retener los decretos conciliares, bulas y rescriptos pontificios, que contuvieran disposiciones generales o trascendentes a la nación; aprobar los nombramientos hechos por el poder ejecutivo de enviados diplomáticos, cónsules coroneles, y demás oficiales superiores del ejercito permanente de la armada y de la milicia activa; en los recesos del congreso, conocer de las acusaciones criminales contra el Presidente de la República los ministros de la alta Corte de Justicia y la marcial y secretario del despacho, consejeros y gobernadores de los departamentos.

Es de conocimiento público que la versión original de la Constitución de 1857, configuraba un órgano legislativo unicameral, la cual a final de cuenta fue aprobada en ese sentido, por lo que, el inconveniente político de esa Constitución, radico en el poder del legislativo unicameral sobre los otros dos poderes, generando ingobernabilidad, pues como lo señalaba el artículo 51 de tal Constitución, el congreso unicameral se integraba por diputados elegido cada dos años, mediante voto indirecto y secreto, uno por cada cuarenta mil habitantes, o fracción mayor de veinte mil, o al población que no tuviere tal número de habitantes, también alcanzaba un diputado, por cada propietario un suplente, la función legislativa de Constitución, daba el derecho de iniciar leyes al Ejecutivo Federal, a los diputados federales y a las legislaturas de los estados, los proyectos desechados por el congreso no podían presentarse nuevamente en todo el año.

No es sino hasta el año de 1874, cuando se reinstaura el Senado, cuando el Presidente de la República en turno era Sebastián Lerdo de Tejada, en las reformas constitucionales de noviembre de tal año, esto dio como resultado el fortalecimiento del Presidencialismo, volviendo al sistema bicameral, evitando que el legislativo tuviera un poder por encima del ejecutivo y el judicial, durante el

Porfiriato se sostuvo este sistema bicameral, maquillando una dictadura constitucional.

El órgano legislativo de 1917, es un modelo bicameral, adoptado desde la Constitución de 1824, como una influencia del estadounidense el artículo 50 de la Constitución de 1917, mismo que ha sido intocable hasta la fecha, señala: “...*El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos cámaras una de Diputados y otra de Senadores...*”, no obstante que el congreso es bicameral, esta funciona en algunas ocasiones, como un cuerpo único, el cual estará presidido siempre por el presidente de la cámara de Diputados, según los artículos 69, 84, 85, 86 y 87 de la Constitución...”

El artículo 51 de la Constitución de 1917, en su versión original, determinaba que la Cámara de Diputados se componía por representantes de la Nación, electos cada dos años, un diputado por cada sesenta mil habitantes, o fracción mayor veinte mil y los territorios o Estado que tuvieran menor cantidad de veinte mil habitantes en su población, tendrían derecho a por lo menos un Diputado propietario; por cada Diputado propietario se elegía un suplente, en razón a la reforma de 1993, de dos años se incremento a tres años la duración del cargo de los diputados, en razón a la base numérica en 1928 se incremento a cien mil habitantes o fracción de cincuenta mil, en el año de 1942, se incremento a ciento cincuenta mil o fracción de sesenta y cinco mil; en 1951 se incremento a ciento sesenta mil o fracción de ochenta mil; en 1960 de doscientos mil o fracción de cien mil; y en 1972 se incremento a doscientos cincuenta mil o fracción ciento veinticinco mil.

Hasta el año de 1963, la elección de Diputados se hacía únicamente por el principio de mayoría relativa en distritos uninominales, en la reforma publicada el día 22 de junio de 1963, cuando el presidente en turno era el licenciado Adolfo López Mateos, se instaura el sistema de representación proporcional, es decir, pasamos al sistema electoral mixto, pues se elegían Diputados de mayoría relativa

como Diputados de Partido, los cuales si sus votos rebasaban el 2.5% de la votación nacional, podían obtener curules de uno y otro tipo, no más de veinte por los dos principios.

A la fecha la cámara de Diputados se conforma de la siguiente manera, según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “...**Artículo 52.** La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

**Artículo 53.** La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

**Artículo 54.** La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;



**II.** Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

**III.** Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

**IV.** Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

**V.** En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

**VI.** En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos...”.

De acuerdo al texto de la Constitución de 1917, en sus artículos 56, 57 y 58, el Senado se integraba, en razón al modelo adoptado desde la Constitución de 1824, con dos miembros por cada Estado, situación que cambio en la reforma de 1874 a la Constitución de 1857, en la que se agregaron dos por el Distrito Federal, con duración de cargo de cuatro años, renovándose por cada bienio; en el año 1933 se modifico tal duración en el cargo hasta los seis años, en el año de 1986 se reformo la constitución en la que se determina nuevamente renovar el Senado por mitad, es decir, ahora cada tres años, se tenía que elegir un Senador por cada Estado y el Distrito Federal; en 1993 en una nueva reforma regreso la renovación total del Senado cada seis años y duplico el número de senadores, es decir cuatro por cada Estado, y por el D.F. siendo un total de 128, por último en 1996, se reformo nuevamente el artículo 56 Constitucional, el cual a la fecha está vigente y a la letra señala: “... **Artículo 56.** La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años, asimismo la Constitución vigente determina que “... Por cada senador propietario se elegirá un suplente; para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la

elección; y que los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Los Senadores y Diputados Suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

Ahora bien, el número de Senadores ciento veintiocho en total, ubica a tal cámara a ser la más numerosa del continente, ya que en Estados Unidos son cien y en Brasil sesenta y nueve, países con la más alta población y extensión territorial en el continente y en los que está adoptada la forma federal de Estado; esto nos afecta como carga fiscal, asimismo atenta contra el sentido histórico y federal del Senado, pues teóricamente, este representa el sentido del pacto federal, y según éste todos los Estados son iguales y su representación debe ser paritaria; y que la designación de los Senadores por las legislaturas de cada uno de los Estados sin que hubiera senadores por el Distrito Federal.

## **1.6. FACULTADES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Independientemente de las facultades que tenga el Congreso, es decir, las atribuidas al mismo como órgano legislativo, en un sistema bicameral, como ya se ha puntualizado de manera detallada en el objetivo precedente; tenemos que hacer referencia a las facultades que tiene únicamente en este caso, la Cámara de Diputados, me refiero al ejercicio que se agota sólo en esta cámara sin que la otra, me refiero a la de senadores llegue a tomar conocimiento de tales asuntos, estas facultades exclusivas a la Cámara de Diputados se encuentran señaladas en el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que a la letra señala “...*Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:*

*I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;*

*II. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;*

*III. Derogada.*

*IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.*

*El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.*

*Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.*

*No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.*

*La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*

*Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.*

*La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de junio.*

*Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;*

*V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.*

*Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.*

*VI. (Se deroga).*

**VII.** (Se deroga).

**VIII.** *Las demás que le confiere expresamente esta Constitución...*”

La función fiscalizadora de la Cámara de Diputados, obedece a que toda organización política o social necesita de órganos de control y vigilancia, para poder hacer posible descubrir las desviaciones de su actuación respecto de las disposiciones contenidas en las normas, con la finalidad de corregir tales irregularidades y alcanzar las metas previstas, el ejercicio de la función pública de fiscalización o control, que se traduce en la vigilancia, verificación comprobación y evaluación de las actividades de los órganos, dependencias y servicios públicos a los cuales se les encarga el manejo de los fondos, valores, recursos, bienes y derechos del Estado.

En México, la entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, lo anterior de acuerdo al artículo 79 de la Constitución Federal, el cual señala: “... *La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.*”

*Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:*

**I.** *Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.*

*También fiscalizará los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios y los particulares.*

*Sin perjuicio de los informes a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, en las situaciones excepcionales que determine la ley, podrá requerir a los sujetos de fiscalización que procedan a la revisión de los conceptos que estime pertinentes y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, se podrá dar lugar al fincamiento de las responsabilidades que corresponda.*

**II.** *Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al de su presentación. Dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, mismo que tendrá carácter público.*

*La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.*

**III.** *Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos, y*

**IV.** *Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los*

*responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de esta Constitución, y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.*

*La Cámara de Diputados designará al titular de la entidad de fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.*

*Para ser titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.*

*Los Poderes de la Unión y los sujetos de fiscalización facilitarán los auxilios que requiera la entidad de fiscalización superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones.*

*El Poder Ejecutivo Federal aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del presente artículo...”.*

En este sentido, a nivel federal la función pública de la fiscalización superior corresponde a la Auditoría Superior de la Federación de acuerdo al artículo antes



citado, asimismo XI, artículo 2º de la ley de Fiscalización Superior de la Federación, se entiende por fiscalización superior la facultad ejercida por la Auditoría Superior de la Federación, para la revisión de la cuenta pública incluyendo el informe de avance de gestión financiera de la Cámara de Diputados.

Otra facultad exclusiva de la Cámara de Diputados es la presupuestaria, ya que examina, discute, y aprueba en su caso anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, pues como lo señala el artículo 15 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Federal, el cual señala que:

*“... el Presupuesto de Egresos será el que contenga el decreto que aprueba la Cámara de Diputados, a iniciativa del Ejecutivo, para expensar en el período de un año a partir del 1º de enero, las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en los programas a cargo de la entidades que en el propio presupuesto se señalen...”.*

Este Presupuesto de Egresos, carece de carácter formal, ya que no se apega al procedimiento señalado en el artículo 72 Constitucional; asimismo la legislación vigente no prevé, la falta de aprobación del presupuesto una vez iniciado un ejercicio anual, por lo que resulta procedente trabajar sobre una reforma en la cual se contenga el procedimiento para la aprobación del presupuesto de egresos.

### **1.7. REQUISITOS PARA SER DIPUTADO EN LAS DIVERSAS CONSTITUCIONES FEDERALES DE 1824, 1836, 1857 Y 1917**

Como ya lo hemos analizado con antelación en el desarrollo del presente capítulo, la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 entró en vigor el 3 de octubre de 1824, después del derrocamiento del primer Imperio Mexicano de Agustín de Iturbide, en esta Constitución, la república tomaba el nombre de Estados Unidos Mexicanos, y era definida como una república federal representativa, con el catolicismo como religión oficial.

Asimismo el Congreso Legislativo era bicameral, parecido al de Estados Unidos, con una cámara alta (de Senadores, con dos senadores por estado) y una Cámara baja, con un Diputado por cada 80 mil habitantes; el poder Ejecutivo federal recaía en un Presidente y un Vicepresidente, electos por cuatro años; y el poder judicial estaba en manos de los once integrantes de la Suprema Corte de Justicia.

La República estaba compuesta de los Estados de Chiapas, Chihuahua, Coahuila y Texas, Durango, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Jalisco, Yucatán, y Zacatecas, más los territorios de Alta California, Baja California, Colima, y Santa Fe de Nuevo México, el Estado de Tlaxcala sería definido hasta un año después de la promulgación de la Constitución.

En esta Constitución de 1824 los requisitos para ser diputado eran los siguientes:

**“Artículo 19.-** Para ser diputado se requiere:

1. Tener al tiempo de la elección la edad de 25 años cumplidos;
2. Tener por lo menos dos años cumplidos de vecindad en el estado que elige, o haber nacido en él, aunque esté avecindado en otro.

**Artículo 20.-** Los no nacidos en el territorio de la nación mexicana, para ser diputados deberán tener además de ocho años de vecindad en él, ocho mil pesos de bienes raíces en cualquiera parte de la república, o una industria que les produzca mil cada año.

**Artículo 21.-** Exceptúanse del anterior:

1. Los nacidos en cualquiera otra parte de la América que en 1810 dependía de la España, y que no se haya unido a otra nación, ni permanezca en dependencia de aquélla, a quienes bastará tener tres años completos de vecindad en el territorio de la federación, y los requisitos del Artículo 19;

2. Los militares no nacidos en el territorio de la república que con las armas sostuvieron la independencia del país, a quienes bastará tener la vecindad de ocho años cumplidos en la nación, y los requisitos del Artículo 19.

**Artículo 22.-** La elección de diputados por razón de la vecindad, preferirá a la que se haga en consideración al nacimiento.”

La constitución de 1836, dio preeminencia a la Cámara de Diputados en el ejercicio de su función legislativa por conferir a esta lo mismo que al ejecutivo, la facultad de la iniciativa de las leyes, las que de manera invariable debían de iniciarse en dicha Cámara; pero facultó al Senado para coparticipar en el ejercicio de la referida función, sólo como con el carácter de cámara revisora.

En la Constitución Centralista de 1836, los requisitos para ser Diputado eran los siguientes:

“...I. Ser mexicano por nacimiento o natural de cualquiera parte de la América que en 1810 dependía de la España, y sea independiente, si se hallaba en la República al tiempo de su emancipación;

II. Ser ciudadano mexicano en actual ejercicio de sus derechos, natural o vecino del Departamento que lo elige;

III. Tener treinta años cumplidos de edad el día de la elección;

IV. Tener un capital (físico o moral) que le produzca al individuo, lo menos mil quinientos pesos anuales...”

Asimismo, la Constitución Federal de 1857 fue una constitución liberal escrita en México durante la presidencia de Ignacio Comonfort, esta se promulgó el 5 de febrero de 1857 y estableció políticas liberales tales como: libertad de expresión, libertad de conciencia, libertad de asamblea y la libertad de levantarse en armas; garantizó libertades básicas civiles a los mexicanos; reafirmó la abolición de la

esclavitud; eliminó la prisión de deudor; separó la educación de la religión; y disminuyó el poder de la iglesia católica.

Esta Constitución de 1857, eliminó todas las formas de castigo cruel e inusual, incluyendo la pena de muerte; eliminó todas las alcabalas en México; prohibió los títulos de nobleza, honores hereditarios y monopolios; también dictó que cualquier esclavo que pisara territorio mexicano sería liberado.

La Constitución de 1857 estaba conformada por 8 títulos y 128 artículos, después de que el partido liberal ganara la Guerra de Reforma 1858-1860, Benito Juárez que estaba al mando de la presidencia y su gabinete agregaron a dicha Constitución las 9 leyes de Reforma que habían sido dictadas en Veracruz.

Esta constitución en su artículo 56 señalaba los requisitos para ser diputado siendo los siguientes:

- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos;
- Tener veinticinco años cumplidos el día de la apertura de las sesiones;
- Ser vecino del Estado o Territorio que hace la elección; y
- No pertenecer al estado eclesiástico, la vecindad no se pierde por ausencia en desempeño de cargo público de elección popular.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, es la constitución vigente en México, fue promulgada por el Congreso Constituyente el 5 de febrero de 1917, en la ciudad de Querétaro, habiendo sido convocado por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, Venustiano Carranza en cumplimiento del mandato establecido en el Plan de Guadalupe.

En el texto original de la Constitución de 1917, en términos del artículo 55, los requisitos para ser diputado eran los siguientes:

**“Artículo 55.-** Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;

II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

III. Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal, ni atener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella;

V. No ser secretario o subsecretario de Estado ni magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección. Los gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los secretarios de Gobierno de los Estados, los magistrados y jueces federales o del Estado no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección.

VI. No ser ministro de algún culto religioso;

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el Artículo 59.”

En el texto vigente, del artículo 55 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, los requisitos para ser Diputado son los siguientes:

“Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

**I.** Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

**II.** Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

**III.** Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

**IV.** No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

**V.** No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

**VI.** No ser Ministro de algún culto religioso, y

**VII.** No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.”

### **1.8. INELEGIBILIDAD PARA SER CANDIDATO A DIPUTADO, EN LA CONSTITUCIÓN ACTUAL**

De entre los derechos públicos subjetivos del ciudadano, el artículo 34 de la Constitución Federal, contiene el de ser votado para todos los cargos de elección popular, al respecto la doctrina señala que para llegar a ser legislador, es necesario ser elegible, es decir, no ser inelegible, en los términos de la legislación aplicable, ya que las causales de inelegibilidad tienen como finalidad asegurar la idoneidad de la apersona que llegue a ocupar el cargo de la representatividad de los intereses de quién delega el ejercicio del poder, por lo que podemos señalar que la elegibilidad, “...es la de aptitud legal para concurrir a un proceso electoral ejerciendo el sufragio pasivo...”.<sup>10</sup>

---

10. Fernández-Miranda y Campoamor., Alfonso” Artículo 70: causas de inelegibilidad e incompatibilidad y control judicial del los actores electorales”, Comentarios a las leyes políticas: Constitución Española de 1978, Madrid, Edersa, 1989, vol. VI, p. 235.

En nuestro país son causales de inelegibilidad para ser Diputado, son las señaladas en el artículo 55 de la Constitución, es decir, lo determinado en tal precepto pero en contrario sensu, en este orden de ideas resultan ser inelegibles:

- Los extranjeros y los mexicanos por naturalización;
- Los ministros de cualquier culto religioso;
- Los menores de veintiún años;
- Los afectados de capacidad natural o legal;
- Los inhabilitados mediante resolución de autoridad competente para ocupar un cargo público;
- Los que no sean originarios del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella;
- Esta en servicio activo en el Ejército Federal, o tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, salvo que se haya separado del cargo con anticipación de noventa días antes de la elección;
- Ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, o ser Secretario o Subsecretario de Estado, o titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección;



- Ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, fungir como Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección;
- Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos; y
- Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección.

Asimismo, el artículo 7º, del Cofipe, señala las causas de inelegibilidad para Diputado, además de lo preceptuado por el artículo 55 de la Constitución, las siguientes causas de inelegibilidad:

- No estar inscrito en el Registro Federal de Electores y no contar con credencial para votar;
- Ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

- Ser secretario ejecutivo o director ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- Ser consejero presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- Pertener al personal profesional del Instituto Federal Electoral; y
- Ser presidente municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo tres meses antes de la fecha de la elección.

Ahora bien, el artículo 8º del Cofipe, es claro al señalar otras causas de inelegibilidad, ya que determina que *“A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los Estados, los Municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo”*.

## **CAPÍTULO II. PARTIDOS POLÍTICOS, CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA**

### **2.1. CONCEPTO DE PARTIDO POLÍTICO**

Resulta difícil hablar sobre democracia en la actualidad, sin tomar en cuenta a los Partidos Políticos, pues estos son los que acumulan y estructuran los intereses de la sociedad; para determinar el origen de los Partidos Políticos podemos señalar dos acepciones.

Una concepción amplia de lo que debemos entender como Partido Político, es cualquier grupo de personas unidas por un mismo interés, en este sentido el origen de los Partidos Políticos, se remonta a los inicios de la sociedad políticamente organizada. En Grecia encontramos grupos integrados para obtener fines políticos, asimismo, en Roma la historia de los hermanos Graco y la Guerra civil entre Mario y Sila, son ejemplo de estos partidos.

Ahora bien, una concepción restringida de Partido Político, lo define como una agrupación con el ánimo de permanencia temporal, que lucha para el acceso al poder político o su permanencia en el mismo, formando la voluntad política del pueblo, a través de los procesos electorales, en este sentido se discute si los Partidos Políticos surgieron en el último tercio del siglo XVIII o en la primera mitad del siglo XIX, en Inglaterra y Estados Unidos, en este orden de ideas el origen de los Partidos Políticos tiene que ver con la evolución de las democracias representativas.

Otras opiniones que se consideran válidas, es que los Partidos Políticos tuvieron sus orígenes en siglo XVII, evolucionaron durante el siglo XVIII y se organizaron en el siglo XIX, más aún, que los Partidos Políticos son el resultado de la quiebra de la sociedad feudal y su paso a la sociedad industrial, este nuevo mundo burgués, posterior a las revoluciones en Inglaterra y Francia requería de nuevas

formas de organización política organizados en el Parlamento, con reglas claras para la circulación de la clase política, esta lucha por el parlamentarismo que tiene su despliegue a lo largo ancho del siglo XIX, es la lucha para transformar la representación desvinculada en representación responsable, uno de los factores para la Parlamentarización del Estado Constitucional, tiene que ver con la democratización del sufragio y la aceptación de los Partidos Políticos como un hecho consumado, mismo que convierte la representación en pluralista; en este contexto el protagonismo de los Partidos Políticos a escindido a dicha representación en dos extremos bien diferenciados; por un lado la relación Partido-Diputado y por el otro la relación Partido-Elector.

## **2.2. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

El ordenamiento jurídico ha tenido diversas actitudes frente a los Partidos Políticos, en primer lugar una fase de oposición del Estado liberal, surgida de la Revolución Francesa, en la que se condenaba a los Partidos Políticos, tal como la Ley Chapelier de 1791, que rechazaba todo tipo de asociacionismo, después durante casi todo el siglo XIX, predomina una actitud de indiferencia jurídica hacia los Partidos Políticos, la tercera etapa se da a finales del siglo XIX y a principios del siglo XX, aquí los Partidos Políticos son reconocidos jurídicamente en las leyes de carácter electoral, la última etapa es posterior a la Segunda Guerra mundial, la cual refleja la regulación jurídica de los Partidos Políticos.

La constitucionalización de los Partidos Políticos en el mundo refleja un repudio a los Estados Autoritarios y Totalitarios y afirma que la democracia pluralista, solo es realizable con la participación de los Partidos Políticos; ahora bien, para llevar a cabo la juridización de los Partidos, debemos de tener en cuenta dos ámbitos, el externo y el interno, el externo conformado por los derechos y obligaciones de los Partidos frente al Estado, entre los derechos el de libertad de formación y acción, entre la obligaciones la de no establecer Partidos que persigan fines ilícitos o en contra de los principios constitucionales, el ámbito interno se integra con los

derechos y deberes dentro del Partido, sin afectar los derechos fundamentales de los militantes, es decir, la democracia en su seno y la prerrogativa de autonomía de los Partidos en su funcionamiento constituyen las piezas fundamentales de su regulación interna.

Los Partidos Políticos, además de estar reconocidos por la Constitución, se encuentran regulados por leyes secundarias, de acuerdo a la tradición jurídica del Estado de que se trate, por ejemplo en los países anglosajones y nórdicos existe una escasa regulación de la actividad de los Partidos, pero en el caso de la Europa continental y la América Latina, la intención es contar con una regulación abundante, elaborando leyes específicas para los Partidos Políticos, desde un concepto del mismo, hasta otros temas más complejos y elaborados como los órganos de control y fiscalización; los requisitos para su constitución y registro; derechos y obligaciones; democracia interna; financiamiento; asimismo, regulan lo concerniente a frentes, coaliciones y asociaciones políticas.

En lo que cabe a nuestra legislación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destaca que los Partidos Políticos, son entidades de interés público, como lo señala el artículo 41 de dicho cuerpo de leyes que a la letra señala:

*“... I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral...”*

En razón de que resulta difícil dar un concepto de Partido Político, diversas legislaciones no dan una definición, por lo que la doctrina ha señalado que son órganos del Estado, asimismo que son asociaciones privadas, pero tales extremos resultan inapropiados; el primero de ellos por que al estatificar a los Partidos limita su autonomía interna y rompe con la idea de que estos nacen de la sociedad; el segundo porque no pueden identificarse como sociedades mercantiles, ya que los

Partidos tienen finalidades públicas no así privadas, lo más acertado sería señalar que se encuentran en un punto intermedio entre lo público y lo privado, siendo siempre su origen la sociedad civil y su pertenencia a ella.

### **2.3. IMPORTANCIA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS DEMOCRACIAS CONTEMPORÁNEAS**

Se dice que en las democracias liberales los Partidos Políticos tienen un papel importante, teniendo funciones específicas, de las cuales carecen los regímenes no democráticos, tales funciones han sido clasificadas atendiendo a las vertientes tanto social como institucional; las funciones sociales son las que tienen los Partidos Políticos como organizaciones que nacen de la sociedad, destacando la socialización política; la movilización de la opinión pública; la representación de intereses y la legitimación del sistema político.

La socialización política se refiere, a la obligación que tienen los Partidos Políticos, de educar a los ciudadanos en la democracia, *“... Los primeros partidos políticos de masas, que fueron de carácter obrero, estaban encargados de afirmar una identidad de clase y preservar y transmitir pautas de comportamiento y valores que configuraban la cultura de la clase obrera. Los partidos modernos de acuerdo, con algunas leyes de partido o electorales, siguen teniendo la obligación de promover los valores democráticos, el respeto de los derechos humanos, la práctica de la tolerancia y el derecho al disenso, así como también la de capacitar a sus miembros en los principios ideológicos del partido y éstos entre los ciudadanos. Los partidos modernos para realizar tales tareas, suelen contar con medios de difusión, publicaciones, escuelas de cuadros y, en general centros de transmisión de sus ideas no sólo a sus militantes sino a todos los ciudadanos...”*.

11

Ahora bien, en la actualidad ésta función socializadora de los Partidos Políticos ha descendido de importancia, en razón a la creciente ola de los medios de

---

11. Cárdenas Gracia Jaime F. “Democracia y Partidos Políticos”, 3ª Edición, México, Instituto Federal Electoral, 2001, pag 25.

comunicación ajenos a los partidos, por lo que los medios de los partidos tiene una existencia casi nula, pues los ciudadano incluso los militante afiliados prefieren una información menos doctrinaria, ésta debilidad de la función socializadora se interpreta como una incapacidad de los partidos para vincularse con las aspiraciones e intereses de la sociedad.

Algunos críticos de los partidos señalan, que estos han sido rebasados por los movimientos sociales, en cuanto a su aptitud para movilizar la opinión pública, ya que resulta que algunos partidos han perdido la capacidad para articular las demandas de la comunidad, si es que ese era su objetivo particular desde la creación del mismo, otros sin en cambio se actualizan reformulando sus estrategias mejorando su oferta política con sus miembros y el resto de la sociedad

Los partidos obreros en su origen, representaban los intereses de su clase, en la actualidad los partidos pretenden representar intereses muy variados, atendiendo principalmente aquellos que se apegan de una manera más estrecha a su ideología e historia o a una coyuntura política que haga más redituable defender tales intereses.

La función legitimadora de los partidos es importante, pues por un lado tienen un papel fundamental en la conformación de los órganos del Estado, mediante las elecciones y por otro lado son el centro de la discusión y debate, que cuando llegan al poder por la vía legítima electoral, tienen la obligación de no censurar los procedimientos democráticos e instituciones democráticas y velar por los derechos fundamentales del ciudadano.

*“... Los partidos hacen posible la democracia, es decir, hacen viables las decisiones mayoritarias e impiden excluir de los derechos a las minorías, permiten el consenso pero también el disenso, y por lo tanto, la tolerancia, y el libre debate de las ideas, programas políticos y leyes. Esta función es la más importante de los*

*partidos y refuerza la necesidad que tiene las democracias de conservarlos y perfeccionarlos...".<sup>12</sup>*

Es importante señalar que la función Institucional de los partidos que son el reclutamiento y la selección de élites, la organización de las elecciones y la formación y composición de los órganos del Estado, la primera función Institucional del reclutamiento y la selección de élites, tiene que ver mucho con la teoría elitista del poder, ya que se dice que cualquier sociedad tiene la necesidad de contar con un grupo dirigente que se encargue de la cosa pública; en la actualidad son los partidos quienes escogen a tales personas y les impulsan sus carreras políticas; es importante hacer notar que una de las consecuencias de la selección de tal personal, si la misma no se realiza bajo los procedimientos democráticos, se termina en una función oligárquica de los partidos, terminando en obedecer los intereses de algunos dirigentes y como consecuencia de ello el riesgo de que el partido ya no atienda los intereses de la sociedad de la cual surge, sino solo intereses de grupo o familia la cual se adueña del partido.

La función de organizar las elecciones, implica la influencia de los partidos políticos en la creación de las leyes electorales, así como el papel que desempeñan los mismos en todas las etapas del proceso electoral, terminando como los principales beneficiados del resultado electoral; también resulta importante su influencia en los procesos no legales entendiendo a estos como aquellos que no se encuentran como norma jurídica, establecida en las leyes electorales, por ejemplo en el procedimiento de elección de sus dirigentes llámense delegados, consejeros, etc.; los cuales en última instancia son quienes eligen quienes serán los candidatos a un puesto de elección popular, en consecuencia resulta claro que en las democracias contemporáneas los partidos selecciona al candidato, determinan los sistemas electorales y la conformación de los distritos electorales.

---

12. Cárdenas Gracia Jaime F, op. cit. p. 28



Ahora bien, la función de los partidos para conformar la organización y función del poder público, principalmente el poder legislativo, en el cual los candidatos electos conforman fracciones parlamentarias, ocupando las comisiones y estructuras del congreso, convirtiéndose el congreso en una extensión de los intereses de los grupos parlamentarios, los cuales en la mayoría de los casos responden a intereses partidistas; en razón al poder ejecutivo el partido triunfante ocupa los cargos más importantes del gobierno federal, por ejemplo las Secretarías de Estado; respecto del poder judicial los partidos suelen tener una importante función en la selección de los miembros más importantes de la judicatura; ya que mediante los representantes en el ejecutivo y en las cámaras deciden quienes son los ministros y magistrados; en este sentido, en razón a lo anteriormente manifestado, se ha sostenido que actualmente el Estado moderno es un Estado de partidos y cuando degenera en corrupción y clientelismo se actualiza la partidocracia.

#### **2.4. PARTIDOS POLÍTICOS Y PLURALIDAD POLÍTICA EN EL PODER**

Se ha señalado en la teoría, que los gobiernos divididos tienen como elemento básico, la dinámica que se crea entre el sistema electoral y el de partidos; se han distinguido cinco factores que inciden en la generación de gobiernos divididos, siendo los siguientes:

- a) El voto diferenciado (Split ticket), también conocido como voto cruzado, siendo la primera causa de los gobiernos divididos, el cual consiste en que los electores deciden votar por un partido en el Ejecutivo Federal y por otro en el Congreso, aplicándose esta hipótesis en las elecciones concurrentes, para el ejecutivo y legislativo, no así cuando las elecciones son intermedias donde se da la generación de gobiernos no unificados.
- b) Los asuntos de la agenda local y nacional; se trata de un fenómeno que se presenta en los países donde está permitida la reelección de los

legisladores, respondiendo al mayor interés de los electores por la agenda local que la nacional, pues se encuentran más preocupados por las necesidades de su comunidad que por las del país; por lo que los partidos realizan trabajo impulsando las necesidades locales, convirtiéndose en una contienda electoral más personal que partidista, es decir, se vota por el candidato más que por el partido que lo postula.

- c) El ciclo electoral, que es un proceso de desgaste que experimenta el candidato electo, ya que estos llegan al cargo con amplia popularidad y poder de mandato de los electores, pero al transcurrir su gobierno no cumplen con las expectativas que esperaba el electorado, por lo que en las elecciones intermedias el electorado retira la confianza al mandatario al no votar por su partido, equilibrando así el sistema de partidos.
- d) También es importante señalar del voto razonado por parte del elector, que decide sobre las expectativas que tiene sobre los candidatos al Ejecutivo y al Congreso, es decir, toman lo mejor de cada partido, ello en cuanto a su plataforma electoral, creando así un contrapeso con la división del sufragio.
- e) Los electores generan los gobiernos divididos, creando con ello un equilibrio en el sistema de partidos, balanceando con ello la presencia de los partidos en el Congreso, rompiendo con ello el largo periodo del dominio de un solo partido, lo que podemos traducir en el pluralismo político.

Asimismo, se puede observar que tanto en México como en la América Latina, existen otros factores para la conformación de estos gobiernos divididos (plurales), siendo una característica básica en la formación de las no mayorías, el inexistente mandato de los ciudadanos; este mandato diluido se da en primer término por un sistema de partidos con dos o más fuerzas, que contribuyen con dispersar el voto de los electores y con ello la construcción de mayorías.

Podemos también precisar que las normas electorales en México, contienen una estructura que nos conduce a gobiernos de no mayoría, ya que permiten el acceso

al mercado político a nuevos partidos con escasa presencia nacional, los cuales encuentran su incentivo en la representación nacional, ya que fortalecen el pluralismo con la fragmentación de la representación, también la presencia de varios partidos políticos con sus clientelas electorales llevan a un reparto regional del poder, que se traduce en la ausencia de una fuerza mayoritaria en el congreso.

## **2.5. PARTIDO POLÍTICO Y REPRESENTATIVIDAD**

Desde el punto de vista de la teoría constitucional existe cierta convención en cuya virtud sabemos que la representación de intereses se refiere a un cierto tipo de representación con factores contrapuestos, respecto a lo que con otra convención se llama representación política; es importante señalar si la expresión representación de intereses es un pleonasma porque podemos deducir que una representación es siempre de intereses.

Se dice que el concepto de representación es siempre relacional, ya que contiene un desdoblamiento de actores (representante-representado), en castellano lo mismo que en inglés y francés (Representación-Representation-Représentation), no hay diferencia léxica no así en italiano en donde Reppresentazione, alude al aspecto del derecho público, al ámbito de la representación política, y Reppresentanza alude al aspecto del derecho privado del contrato de mandato, donde el mandatario actúa en nombre del mandante; es decir, el primero es un mandato libre de vinculación y el segundo es un mandato vinculado, es decir, el primero es la representación de todos los intereses y el segundo es la representación de intereses singulares o individualizados, en este sentido podemos señalar que la representación, es siempre de intereses y que el aspecto diferencial entre la representación política y la de cuño liberal, se busca en la naturaleza de los intereses que canalizan cada una de ellas.

La lucha por el parlamentarismo, a lo largo del siglo XIX, en transformar la representación desvinculada en representación responsable; la parlamentarización

del Estado Constitucional como consecuencia de las transformaciones sociales provocadas por la Revolución Industrial y por la democratización del sufragio así como la aceptación de los partidos como un hecho consumado que convertirían la representación en pluralista alternando de raíz la estructura de la participación política, partidos que divididos en función de las clases sociales (partidos de masas), resultaron un contrapunto de la idea de nación, que el Estado liberal no pudo evitar.

Esa universalización del voto y la aparición de los partidos han producido la mutación de las condiciones en las que se realiza el ideal democrático el cual requiere un replanteamiento del problema de la representación política en el llamado Estado de partidos. En ese contexto el protagonismo de los partidos han escindido a dicha relación representativa en dos polos, el primero la relación partido-diputado; por el otro, la relación partido-elector, el primero de estos polos ofrece un visible condición de mandato imperativo con un vínculo sinalagmático en el que el elector ha desaparecido; el segundo incluye al elector representado lo que permite considerar que ésta es hoy la autentica relación representativa.

Este protagonismo nos obliga también a redefinir la vieja contraposición entre mandato libre de vinculación y mandato vinculado como consecuencia de las transformaciones de la relación representativa, motivadas por la universalización del sufragio, el debate sobre la proporcionalidad del sistema electoral y los cambios en la escala de la representación, donde el elector ha quedado reducido a una cantidad infinitesimal. En ese contexto el protagonismo de los partidos han escindido a dicha relación representativa en dos polos bien diferenciados: por un lado, la relación partido-diputado; por otro, la relación partido-elector. El primero de estos polos ofrece una visible condición de mandato imperativo, con un vínculo sinalagmático en el que el elector ha dejado de estar presente. El segundo polo, en cambio, sí incluye en su ensamblaje al elector-representado.

El llamado Estado de partidos supone una victoria de la representación de intereses sobre la representación política de cuño liberal, debido a la decadencia del mandato desvinculado como consecuencia de la presión de los intereses fraccionados ejercidos sobre los partidos, en conclusión el circuito (electores-partido-parlamento), ejerce hoy un cuasimonopolio sobre la función de la representación, porque la llamada representación política lo es también de intereses.

## **2.6. PARTIDO POLÍTICO COMO ANCLA ENTRE REPRESENTANTE Y REPRESENTADO**

Como lo señala el Constitucionalista Mexicano, Jaime Cárdenas Gracia, “... *al lado de la imprescindibilidad y necesidad de los partidos en las democracias modernas, la realidad política nos sigue proporcionando estos datos ahí donde existe un sistema de partidos consolidados: férrea disciplina de los partidos hacia los parlamentarios; dependencia de los diputados a los grupos parlamentarios; elaboración de los programas políticos y por tanto determinación de las decisiones políticas a cargo del partido; control casi absoluto del partido en la determinación de las listas electorales; monopolio de sanciones del partido hacia los afiliados; mandato imperativo de partido sobre los parlamentarios; tendencia a la oligarquización en el seno del partido; inclinación a sustraerse de los controles estatales; escasa regulación jurídica sobre el tema; desinterés ciudadano en la afiliación; afiliaciones colectivas; actitud de compromiso y poca confrontación entre los partidos; configuración, en algunos casos, de partidos “de todo el mundo”; pérdida de definición ideológica; desigualdad entre los partidos, y sobre todo de la lejanía de los ciudadanos y los centros de decisión política...*”.<sup>13</sup>

En razón a los factores señalados con antelación y del principio de que en las democracia contemporáneas no se puede prescindir de los partidos políticos, por ser ellos el conducto por el cual se puede acceder al ejercicio del poder público;

---

13.Cárdenas Gracia Jaime, Crisis de legitimidad y democracia interna de los partidos políticos, México, Fondo de Cultura Económica, 1992, p.14

pues resulta evidente que el candidato siempre es postulado por un partido político, siendo que en el momento, de que es elegido por el electorado para ocupar el cargo por el que se postuló; esos electores no tienen medio legal alguno para exigir rendición de cuentas al candidato electo; por lo que el único medio para solicitar esa rendición de cuentas es el partido político que postulo al candidato; utilizando para ello sus prerrogativas, más aún la plataforma electoral del mismo, es decir, que por conducto de las fracciones parlamentarias y esa férrea disciplina de los partidos con los parlamentarios, estos son el único medio informal para solicitar rendición de cuentas y ser el ancla entre representante y representado.

## **2.7. PARTIDO POLÍTICO COMO ELEMENTO ESENCIAL, DE LA CALIDAD DE LAS DEMOCRACIAS**

Es el caso que de acuerdo al diseño constitucional mexicano en la actualidad la democracia de nuestro país no puede ser más que delegativa, pues no existen los mecanismos necesarios para solicitar rendición de cuentas permanente de la acción de los gobernantes, representantes y el apego a los axiomas más básicos del *Rule of law* o respeto a la ley, es solamente parcial, ya que en el momento de que el elector emite su voto se da una delegación que, en México, es además una delegación a ciegas, pues en su mayor parte las campañas electorales no se basan en propuestas o programas bien determinados, sino simplemente en el predominio de la imagen de los candidatos postulados por los partidos políticos, en este sentido, cuando el discurso político-electoral no tiene contenidos, la democracia no puede ser más que delegativa, como sucede en México.

Ahora bien, en razón al estudio que realiza Leonardo Morlino en su obra “Democracias y Democratizaciones”, en el mismo señala que una democracia es de calidad cuando cumple con ciertas características, tres de carácter general siendo las consistentes en a) se trata de regímenes que cuentan con una amplia legitimación y que, en esa virtud, son estables (se da una *calidad con respecto al resultado*); b) los ciudadanos, las asociaciones y las comunidades que integran estos sistemas gozan de libertad e igualdad por encima de los mínimos (se da una

*calidad con respecto al contenido*); y c) los ciudadanos de una buena democracia tienen el poder de controlar y evaluar si el gobierno trabaja efectivamente por aquellos valores —igualdad y libertad— con pleno respeto a las normas vigentes (se da una *calidad con respecto al procedimiento*).

En este sentido el Partido Político, juega un papel muy importante en la democracia mexicana, pues siendo este el único medio de acceso al poder público, tiene la obligación de plantear propuestas serias para la solución de los problemas que aquejan a la sociedad y por lo tanto los candidatos que postulan deben de respetar la plataforma electoral y la línea política del mismo, dando como resultado, que el Partido Político debe de estar facultado para solicitar la rendición de cuentas al candidato electo, pues ha destinado sus prerrogativas, plataforma electoral incluso la línea política y sus recursos humanos, para que este candidato gane la elección, siendo un medio de control poselectoral, ya que el Partido Político modula (equilibra), la dualidad inicial entre representante y representado; no omito señalar que en la realidad no sucede así, ello en razón del transfuguismo político, entendiendo como tránsfuga al representante elegido en las listas de un determinado partido político y que una vez electo pasa del grupo parlamentario del partido con el que se postuló, a un grupo diferente antes de concluir la legislatura o mandato para el que fue elegido, conservando su escaño, por lo que es importante terminar con esas prácticas tránsfugas, en aras de una realización del ideal democrático de plena identificación entre representantes y representados, canalizada a través de la existencia de partidos políticos.

## **CAPÍTULO III. DERECHO AL VOTO.**

### **3.1. CIUDADANÍA**

En Roma uno de los requisitos de la personalidad jurídica, era la ciudadanía (*status civitatis*), misma que otorgaba tres privilegios de carácter privado (*connubium*, *comercium*, y el acceso a las *legis actiones*) y tres de índole pública (*ius suffragii*, *ius honorum* y el derecho de servir en las legiones).

El *connubium*, era el derecho de casarse en *iustae nuptiae*, con todas las consecuencias del *ius civile*, entre las que figuraba la extensa *patria potestad* sobre los descendientes.

El *commercium*, que era el derecho de realizar negocios jurídicos (*inter vivos* o *mortis causa*), con efectos previstos por el *ius civile*.

El derecho de recurrir a las *legis actiones*, que era la facultad de servirse del riguroso procedimiento *quiritario* para dar eficacia a derechos subjetivos reconocidos por el *ius civile*.

El *ius suffragii*, era el derecho de votar en los comicios y en los *consilia plebis*.

El *ius honorum*, era el derecho de ser elegido para una magistratura y el derecho de servir en las legiones, tenían una gran importancia práctica, pues gracias a sus prestigios generales y centuriones y también a causa de su notable disciplina, los ejércitos romanos triunfaban en la mayoría de las batallas, y el botín solía ser importante.



La ciudadanía romana se adquiría en primer lugar por nacimiento, en caso de *iustae nuptiae*, los hijos seguían la condición jurídica general, y por tanto, también la ciudadanía del padre, en caso de simple concubinato o de unión pasajera, los hijos seguían la condición de la madre, después este sistema se modificó al final de la República, desde entonces el hijo seguía la condición del padre aun en caso de matrimonio no justo, como entre romana y un peregrino, por lo que en los hijos de la romana se desconocía al padre peregrino; también se adquiría la ciudadanía mediante una *manumissio solemne*.

En este orden de ideas podemos hacer notar que la ciudadanía romana no se adquiría por el hecho de nacer en el territorio romano (fuente de ciudadanía conocida en el derecho mexicano, artículo 30 de la Constitución Federal apartado A fracciones I y IV), o por nacer en territorio romano en el seno de una familia extranjera que ya residiera allí.

El *ius soli*, es decir, el derecho de ciudadanía derivado del suelo o sea, del lugar del nacimiento no es fuente de la ciudadanía romana, que solo surge por el *ius sanguinis*, (fuente de ciudadanía en el derecho mexicano artículo 30 apartado A fracciones II y III); de la *manumissio* o de la naturalización; ahora bien la ciudadanía romana se perdía por caída en la esclavitud, por emigración y adquisición de otra ciudadanía y como consecuencia de ciertas penas.

Ahora bien, en el ordenamiento jurídico vigente en México, la ciudadanía es la capacidad fundamental de la que deriva la posibilidad de poseer y ejercer los derechos políticos como derechos de participación en los asuntos políticos del Estado, pero la ciudadanía constituye un *status* jurídico más amplio que no solo abarca derechos políticos sino también ciertas obligaciones fundamentales; de conformidad con el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que a la letra señala:

*“... Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además los siguientes requisitos: I. Haber cumplido 18 años, y II. Tener un modo honesto de vivir...”*

La ciudadanía concede en principio todos los derechos políticos, salvo que se suspendan algunos de ellos; asimismo no todos los ciudadanos pueden ocupar ciertos cargos públicos; así por ejemplo a parte de los requisitos de edad, residencia o incompatibilidad, algunas personas tienen la prohibición absoluta o relativa de ocupar ciertos cargos públicos, pues se considera que su vinculación con la nación no es todavía suficientemente fuerte o que su ocupación no se los permite por acarrearles conflictos de lealtad, como son los ministros de cultos religiosos, los mexicanos por naturalización para aquellos cargos que requieren la nacionalidad por nacimiento, (artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), los militares en activo y aquellos mexicanos que hayan adquirido una segunda nacionalidad.

También los extranjeros, es decir, aquellos que no posean la nacionalidad mexicana y por tanto carecen de la ciudadanía carecen también de los derechos políticos y están sujetos a la determinación expresa de que no pueden participar en asuntos políticos del país, mientras se encuentren en el territorio nacional, bajo la sanción de ser expulsados del país sin previo juicio por el Presidente de la República (art. 33 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos), esta prohibición no solo abarca la participación directa o indirecta en asuntos políticos del país, sino también se extiende a las garantías individuales como la libertad de asociación, reunión y el derecho de petición, misma que son solo reservadas para ciudadanos mexicanos cuando se refieran a asuntos políticos.

La ciudadanía mexicana es única y confiere el derecho de participar en asuntos políticos en todo el país y en todos los niveles de gobierno, por lo que las entidades federativas no pueden restringir el derecho general de todo ciudadano mexicano de participar en asuntos políticos de su territorio, aun cuando estas se refieran a cuestiones propias de su entidad, por lo que resulta cuestionable lo

señalado por el artículo 4 bis de la Constitución del Estado de Hidalgo mismo que señala:

*“...Artículo 4 Bis.- El derecho de petición, será atendido por los Funcionarios y Empleados Públicos, cuando se formule por escrito o por los medios que al efecto prevenga la Ley, de manera pacífica y respetuosa. **En materia política, sólo podrán hacer uso de este derecho los Ciudadanos Hidalguenses...**”*

Asimismo, el artículo 15 de la Constitución del Estado de Sonora señala que:

*“... Los mexicanos no sonorenses tienen las mismas obligaciones que los sonorenses. **No podrán inmiscuirse en los asuntos políticos que se refieran al Estado o a los Municipios, mientras no adquieran la calidad de sonorenses...**”*

De una interpretación literal del contenido de los artículos que se señalan con antelación, se impide a un ciudadano mexicano no sonorense (calidad que se adquiere con residencia efectiva de dos años en la entidad), a participar en una campaña electoral con el partido político en el que milita, en este sentido se hace la crítica a tales disposiciones constitucionales locales.

Ahora bien, los estados si pueden, complementar la reglamentación de la ciudadanía mexicana, estableciendo una ciudadanía local, que tiene efectos en relación con los requisitos de votar y ser votado en las elecciones locales, es decir, para elegir Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, para participar en las elecciones locales.

En razón al derecho de asociación política, resulta razonable exigir como lo hacen las leyes electorales locales, requisitos de residencia o registro electoral local a quienes deseen conformar una agrupación o partido políticos locales; no obstante a que en teoría o mejor dicho constitucionalmente hablando, el derecho general de

participación en asuntos políticos, así como las modalidades políticas de las garantías individuales tales como las de reunión, expresión y petición son derechos que pueden ejercer los ciudadanos mexicanos en las entidades federativas sin necesidad de poseer la ciudadanía local.

Ahora bien, para obtener la ciudadanía local, cuando está contemplada, se requiere además de la nacionalidad y ciudadanía mexicana ser originario de la entidad federativa de que se trate, o haber adquirido tal calidad por algún otro medio, como puede ser la vecindad o residencia, no menor a un periodo determinado que varía de los seis meses a los cinco años en los distintos ordenamientos locales.

### **3.2. PRERROGATIVAS DEL CIUDADANO**

Las prerrogativas del ciudadano mexicano se encuentran contenidas en el artículo 35 de la Constitución Federal, mismo que a la letra señala:

*“... Son prerrogativas del ciudadano: I. Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley; III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición...”*

Cabe hacer mención que del contenido del precepto que se detalla con antelación, precisamente en sus fracciones I, II y III, se hace referencia a los derechos político-electorales del ciudadano, como lo señala Arturo Barraza:

*“ Y es que el zoon politikón o el homo politicus que es el hombre, encuentra en el ejercicio de estos derechos, el elemento indispensable, para su realización, tanto*

*en lo individual como en lo colectivo. Por lo tanto la formación de la sociedad humana no sólo es satisfacer una necesidad del hombre como ser social, sino también reconocerle los valores derivados de su propia dignidad, es decir, la inteligencia, la libertad y la sociabilidad...”<sup>14</sup>*

Asimismo en la opinión de Javier Orozco Gómez, en sentido estricto los derechos políticos son considerados por la comunidad política contemporánea, como derechos fundamentales, por lo que se incluyeron en la Declaración Universal de Derechos Humanos de la Naciones Unidas, siendo que el artículo 21 de tal declaración señala que consisten en :

*“... el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, sea directamente o por medio de representantes libremente elegidos, y a tener acceso en igualdad a las funciones públicas, siendo la voluntad del pueblo, expresada en elecciones auténticas y periódicas por sufragio universal, igualitario y secreto la base de la autoridad del poder público...”.*

En este orden de ideas los derechos políticos no solo se refieren al derecho de los ciudadanos de votar, ser votados, de asociación y de afiliación política como lo establecen las fracciones I, II y III del artículo 35 de la Constitución Federal, así como lo señalado por el artículo 41 en su base primera segundo párrafo; sino también a los derechos que tiene todo individuo para intervenir en actividades que se encuentran relacionadas con el Estado en el ejercicio de la función pública, es decir, con independencia de que se trate de derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación política; estos derechos también garantizan el derecho de petición y la manifestación de la ideas ya sea de forma escrita o de forma oral con el límite de que este solo lo pueden ejercer los ciudadanos mexicanos.

Los derechos político-electorales están ubicados en la rama del derecho público, reconocidos al ciudadano mexicano, para que participe en la representación de la

---

<sup>14</sup> Barraza, Arturo, Apuntes de Derecho Electoral, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2000, Libro I, p. 415

soberanía del pueblo y en la renovación del poder público, todo ello dentro del Estado de derecho; en este sentido cabe hacer la pregunta ¿Qué hacer cuando estos derechos político-electorales son violados, cuando se nos impide su libre y real ejercicio?, pues por disposición de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal, en su artículo 73 fracción VII determina que ***“... El juicio de amparo es improcedente... VII. Contra las resoluciones o declaraciones de los organismos y autoridades en materia electoral...”***.

El enunciado **juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano (JDC)**, es un gran aportación de la reforma electoral de 1996, elevada al texto de la ley suprema de la federación cuyo artículo 99, fracción V, concede al Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación la facultad de conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable:

*“... Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político - electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen la Constitución y las leyes...”*.

En cuanto al uso estrictamente técnico del lenguaje jurídico, es importante destacar el acierto del legislador ordinario al denominar “juicio”, a este medio de impugnación jurisdiccional ante el Tribunal Electoral, porque efectivamente es un verdadero juicio o proceso, en el que existe la necesaria y característica relación triangular entre las partes de la relación substancial, vinculadas entre sí por conducto del órgano soberano e imparcial del Estado, encargado de resolver la litis mediante la aplicación del Derecho, permitiendo la intervención de personas diversas, en calidad de terceros, ajenos o vinculados a la mencionada relación substancial, así pues el artículo 79 de LGSMIME, señala que:

*“...El juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano,*

*sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones a sus **derechos de votar y ser votado** en la elecciones populares, **de asociarse** individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos **y de afiliarse** libre e individualmente a los partidos políticos...”*

Dado su específico régimen jurídico, constitucional y legal, así como su especial naturaleza y la finalidad de garantizar por esta vía alguno de los derechos político-electorales establecidos en la Constitución General de las República, en favor de los ciudadanos, se ha investido legitimación en la causa a todos los mexicanos que gozan de éste privilegiado estatus jurídico político: la ciudadanía.

Todos los ciudadanos de la República, pero exclusivamente los ciudadanos, pueden incoar el juicio que se analiza, ningún otro sujeto de Derecho está facultado para promover este medio de impugnación, so pena de incurrir en un supuesto de notoria improcedencia y, por tanto, de desechamiento de plano de su demanda, por falta de legitimación ad causam y ad procesum.

Es importante señalar que para el ciudadano de a pie, es decir, aquel ciudadano que no está afiliado a algún partido político o no es candidato postulado por tales entidades de interés público, solo puede interponer el JDC en los siguientes supuestos:

En los previstos en los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo 80, de la LGSMIME, cuando sean promovidos con motivo de procesos electorales federales o de las entidades federativas en los siguientes términos:

*“... **a)** Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubiere obtenido oportunamente el documento que exija la ley electoral respectiva para ejercer el voto; **b)** Habiendo obtenido oportunamente el*

*documento a que se refiere el inciso anterior, no aparezca incluido en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio; y c) Considere haber sido indebidamente excluido de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio...”*

### **3.3. VOTO ACTIVO**

El sufragio activo es el derecho de participar políticamente y consiste en la facultad que tiene el ciudadano de manifestar su voluntad a favor de los candidatos **postulados por un partido político** a ocupar cargos de elección popular, (poder ejecutivo y poder legislativo), a nivel federal, es decir, Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, a nivel local Gobernador o en caso Jefe de Gobierno, Diputados locales o en su caso Asamblea Legislativa, Ayuntamientos o en su caso Jefe Delegacional, obviamente este derecho político-electoral de votar en las elecciones lo tienen los ciudadanos mexicanos; pero cumpliendo con ciertos requisitos:

- a) Tener credencial para votar con fotografía; y
- b) Estar inscrito en la lista nominal de electores del Distrito electoral correspondiente.

De lo anterior resulta necesario señalar que el Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que es de carácter permanente y de interés público teniendo por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

Conforme al artículo 172 del COFIPE, el Registro Federal de Electores está compuesto por las secciones siguientes:

- a) Del Catálogo General de Electores; y



b) Del Padrón Electoral.

En el Catálogo General de Electores se consigna la información básica de los varones y mujeres mexicanos mayores de 18 años, recabada a través de la técnica censal total.

En el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 179 del COFIPE, mismo que señala que:

1. Para la incorporación al padrón electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 184 del presente Código.

2. Con base en la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá la correspondiente credencial para votar.

Ahora bien, el artículo 184 del COFIPE determina que:

1. La solicitud de incorporación al catálogo general de electores podrá servir para la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral; se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

b) Lugar y fecha de nacimiento;

c) Edad y sexo;

d) Domicilio actual y tiempo de residencia;

e) Ocupación;

f) en su caso, el número y fecha del certificado de naturalización; y

g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

2. El personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;

b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio; y

c) Fecha de la solicitud de inscripción.

3. Al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su credencial para votar.

Asimismo, el artículo 191 del COFIPE determina que:

1. Las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.

2. La sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores.

3. Cada sección tendrá como mínimo 50 electores y como máximo 1,500.

El artículo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la letra determina que:

*“... 1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos:*

*a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por este Código; y*

*b) Contar con la credencial para votar correspondiente...”.*

Por lo anterior, podríamos señalar que el voto activo es censatario, ya que un ciudadano que no acredita tener credencial para votar con fotografía vigente y más aun, que no se encuentra en la lista nominal correspondiente no tiene el derecho político-electoral de votar el día de la jornada electoral.

### **3.4. VOTO PASIVO**

El sufragio pasivo, consiste en el derecho de ser votado, es decir, ser elegible a un cargo de elección popular, (art. 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se objetiva en la persona del candidato, mismo que es elegido a su vez por un partido político ya sea en elecciones internas o en consenso por las fuerzas internas del partido.

Ahora bien, de acuerdo con el sistema político electoral y los preceptos constitucionales, es un derecho político de los ciudadanos mexicanos ser electo a cargos de representación popular, en los tres niveles de gobierno, federal, local y municipal, para los siguientes cargos:

- Presidente de la República, (Ejecutivo Federal);
- Diputado Federal y Senador, (Legislativo Federal);
- Gobernador y en el caso del Distrito Federal Jefe de Gobierno, (Ejecutivo Local);
- Diputado Local, (Legislativo Local);
- Diputado a la Asamblea Legislativa, (Legislativo Local en el Distrito Federal);
- Jefes Delegacionales; y
- Ayuntamientos (Presidente Municipal, Síndicos y Regidores).

El artículo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que:

1. Son requisitos para ser diputado federal o senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:

a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

c) No ser secretario ejecutivo o director ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

d) No ser consejero presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

e) No pertenecer al personal profesional del Instituto Federal Electoral; y

f) No ser presidente municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo tres meses antes de la fecha de la elección.

Por otra parte el artículo 55 constitucional fija los requisitos para ser diputado siendo los siguientes:

- “... I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.*
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;*
- III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.*

*Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.*

*IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.*

*V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección. No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.*

*Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.*

*Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;*

**VI.** *No ser Ministro de algún culto religioso, y*

**VII.** *No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59...”.*

Ahora bien el artículo 58 de la Constitución, señala los requisitos para ser Senador, que son los mismos para diputados, excepto la edad que son 21 años para diputados y 25 para senadores.

El artículo 11 del COFIPE, determina que:

1. La Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años.

El artículo 52 de la Constitución determina que: La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional,

mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscriptoriales (*circunscriptorias, sic DOF 15-12-1986*) plurinominales.

En este sentido Javier Patiño Camarena, determina que *“...La experiencia histórica demuestra que no resulta conveniente una constante agitación electoral, pues con ello se entorpecen las tareas de gobierno, pero asimismo tampoco resulta aconsejable, desde el mirador republicano, que los representantes populares duren mucho tiempo en su cargo, De aquí que todas las constituciones que han regido la vida de México independiente hayan dispuesto la manera como se debe integrar la Cámara de Diputados y la duración del encargo...”*<sup>15</sup>

El artículo 56 de la constitución señala como se integra la cámara de Senadores:

*“...La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscriptión plurinomial nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.*

*La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años...”*

Del estudio que se ha hecho en torno a la cámara de Senadores se integro hasta los años recientes, con apego al sistema electoral donde se cabida a las minorías como los señala el propio artículo 56 de la constitución donde los cuatro

---

<sup>15</sup>. Patiño Camarena Javier, Nuevo Derecho Electoral Mexicano, 7ª Edición, editorial constitucionalista, México, 2002, pág. 148.

senadores que le corresponden a cada entidad dos son de mayoría relativa uno de la primera minoría y el cuarto será elegido por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.

## **Requisitos de elegibilidad para ser Presidente de la República**

**El artículo 82 de la constitución señala:** Para ser Presidente se requiere:

*“...I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.*

*II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;*

*III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.*

*IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.*

*V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.*

*VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Procurador General de la República, gobernador de algún Estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y*

*VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83...”.*

Como se observa en la última fracción del artículo 82 constitucional y 83 del mismo cuerpo de leyes, se establece de manera fehaciente el principio de la no reelección, este principio es absoluto solo para el Presidente de la República y para gobernadores de elección popular, pero en lo relativo a diputados, senadores y gobernadores interinos, provisionales o sustitutos pueden ser electos pero no para periodos inmediatos.



En razón de que se trata de un principio político y jurídico con antiguo origen y de gran evolución en México podemos señalar su desarrollo histórico, la independencia de México dio lugar a un siglo de luchas internas. Los problemas sociales y económicos se agravaron por la lucha de los grupos políticos y el poder del ejército, que dieron lugar al apoderamiento de los conservadores, quienes llegaron a formular dos constituciones centralistas: las siete leyes de 1836 y las bases orgánicas de 1843; Antonio López de Santa Ana se instaló por primera vez en la Presidencia de la República del 16 de mayo al 1º de junio de 1833 y asumió el poder en diez ocasiones más y por breves periodos, permaneciendo en el por última vez del 20 de abril de 1853 al 9 de agosto de 1855, En contra de la última de las dictaduras santanistas se levantó el pueblo en armas. El 1º de marzo de 1854 el coronel Florencio Villareal, publicó el Plan de Ayutla, por el que decretaba el cese del General Santa Ana y se nombraba un representante por cada entidad con el fin de que se eligiera un presidente interino para convocar un Congreso Constituyente.

Siguieron las Guerras de Reforma, la intervención francesa y el imperio de Maximiliano, cuando Sebastián Lerdo de Tejada pretendió reelegirse, Porfirio Díaz se levantó en armas y lo derrocó, sosteniendo el principio de la no reelección, el cual enarbó en el Plan de la Noria en 1871 y en el Plan de Tuxtepec en 1876, por lo que Díaz estuvo en la presidencia solamente un periodo durante el cual obtuvo la reforma constitucional de 1878, que lo capacitó para una sola reelección, siempre que hubieran pasado cuatro años de haber cesado en el ejercicio de sus funciones lo que ocurrió inmediatamente después de la presidencia de del general Manuel González; en 1887, en una nueva reforma le permitió reelegirse para el periodo inmediato y por último la reforma de 1890, acabó con todo impedimento para continuar con el mando.

Tanto la revolución de Francisco I. Madero como la constitucionalista de Venustiano Carranza propugnaron por dar cumplimiento al principio de sufragio efectivo, no reelección.

Al triunfo de Madero se consumó la reforma antireeleccionista y en noviembre de 1911 se expidió el decreto de reformas de los artículos 78 y 109 constitucionales y se estableció que el presidente y el vicepresidente empezarían a ejercer sus cargos el 1º de diciembre, que durarían seis años y que nunca podría elegirse el presidente para el periodo inmediato.

### **3.5. VOTO CENSATARIO**

Cuando hablamos de voto censatario nos referimos a las distintas limitaciones al derecho de voto, ya que del censo político conocido también como padrón electoral se excluye a quienes no cumplen con ciertos requisitos, dentro de las modalidades del voto censatario cabe destacar las que se configuraron por consideraciones económicas, educativas, racistas, ideológicas incluso sexistas.

Estas limitaciones del derecho al voto por cuestiones de carácter económico, dieron como resultado que se condicionara el derecho de votar a la comprobación de un determinado ingreso, siendo que quienes no acreditaban una renta anual, no eran registrados en los padrones electorales, sin posibilidad de votar; en Inglaterra se consideraba la cantidad de impuestos pagados, es decir, la capacidad tributaria, de aquí el aforismo británico, *Whithout taxation not representation*.

Asimismo, una modalidad del voto censatario por consideraciones económicas, dio lugar en algunos países a la conformación del llamado voto doble, plural o calificado, a través del cual ciertos ciudadanos tenían derecho de votar en una casilla varias veces, o votar en dos o más demarcaciones territoriales.

El voto censatario por razones educativas, dieron como resultado que en unos casos se negara el voto a los analfabetas por considerar que las personas que no sabían leer y escribir no están en condiciones de comprender el valor del voto

resultando presa fácil de demagogos o patrones que los inducen a votar por el candidato de su interés; ahora bien a las personas que consideraban con elevado nivel de escolaridad el voto se les consideraba doble.

Las limitaciones del voto por cuestiones racistas dieron como resultado que en ciertos países no se les reconociera el derecho del voto a los miembros de ciertos grupos como los judíos y los negros.

Las limitaciones del voto por consideraciones ideológicas, se utilizaron con el propósito de impedir que cierto grupo de personas que no comulgaban con los intereses del partido en el poder, tuvieran el derecho de sufragar, como sucedió en algunos casos con los católicos, judíos, capitalistas o comunistas.

Ahora bien, las limitaciones al voto por consideraciones sexistas se basaron en una supuesta ineptitud natural de las mujeres para las cuestiones políticas y también se apoyaron en la consideración de que la política es un combate en el que no hay sitio para las mujeres.

En razón a la cuestión que antecede debemos señalar que resulta evidente que no puede negarse este derecho a las mujeres que tienen interés de todo orden que son privativos de su sexo en lo que concierne al aspecto, moral, legal o económico, ya que los esfuerzos realizados por las mujeres durante los conflictos bélicos mundiales y los movimientos sufragistas y feministas dieron como resultado el reconocimiento a la mujer de la plena igualdad electoral, en Inglaterra y Alemania en 1918, en Bélgica en 1919, en Estados Unidos en 1920, en Francia en 1944 y en México en 1953.

### **3.6. VOTO UNIVERSAL**

El sufragio universal es la expresión de la voluntad individual en el ejercicio de los derechos políticos; Tena Ramírez señala al respecto:

*“... La identificación perfecta y total entre sujeto y el objeto del poder del Estado nunca se da en la práctica. Si por una parte todos sin excepción (mayores y menores, varones y mujeres, nacionales y extranjeros, etc), están sometidos a la voluntad y al poder del Estado, por la otra no son todos sin excepción los que participan en la confección de esa voluntad y de ese poder, sino tan sólo aquellos que gozan de capacidad cívica y que de hecho constituyen una minoría dentro de la población total sometida al poder del Estado; tal es el problema de la restricción del sufragio.*

*Pero aun dentro de esa minoría cívicamente activa no es posible siempre (casi nunca es posible) obtener la adecuación íntegra entre “querer hacer” de cada uno y el “deber hacer” de todos, pues para que así sucediera se necesitaría la unanimidad de voluntades individuales. A falta de unanimidad, la democracia admite como expresión de la voluntad general la voluntad de la mayoría...”<sup>16</sup>*

En este sentido el sufragio universal nunca puede ser efectiva y literalmente universal; pues tiene ciertas limitaciones para el otorgamiento del sufragio, siendo las referentes a la nacionalidad, edad y capacidad al respecto veamos las siguientes disposiciones constitucionales

**Artículo 34.** Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.

**Artículo 35.** Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;

---

<sup>16</sup>. Tena Ramírez Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, 21ª edición, Editorial Porrúa, México, 1985, págs. 91-92.

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley

**Artículo 38.** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señale la ley;

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

Asimismo, el artículo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la letra determina que:

1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos:

a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por este Código; y

b) Contar con la credencial para votar correspondiente.

### **3.7. CARACTERÍSTICAS DEL VOTO**

El artículo 4 numeral 2 del Código Federal e Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que

“...El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible...”.

En atención a la universalidad del voto significa, que es derecho de todos los ciudadanos mexicanos ejercerlo, obviamente que no tengan suspendidos sus derechos políticos y cumplan con los requisitos señalados en el objetivo que antecede, este ejercicio, es en todo momento sin restricción de raza, sexo, nivel de educación y riqueza, es decir, la universalidad del voto se contrapone a las características del voto censatario, este principio de universalidad tiende incluso a predominar por encima de la vinculación territorial del voto, en el sentido de que las leyes electorales permiten que el elector que se encuentra fuera de la sección, distrito o circunscripción que le corresponde, si puede votar en las elecciones presidenciales (ejecutivo federal), tal figura es conocida como *electores en tránsito* y pueden emitir su voto en las casillas especiales que se encuentran en lo largo y ancho del territorio nacional, incluso la universalidad del voto alcanza a los nacionales que se encuentran fuera del país.

La libertad del voto significa que el ciudadano decide por sí mismo el sentido de la emisión del voto, sin estar sometido a ninguna clase de presión o coacción.

El secreto del voto se refiere, a que la emisión del mismo debe ser en condiciones tales que ningún otro ciudadano pueda identificar su sentido, es una condición de su libertad. La legislación electoral y las leyes penales establecen una serie de salvaguardas tendientes a proteger la libertad y el secreto del voto, como las facultades de la mesa directiva de casilla para mantener el orden y la normalidad de la votación el día de la jornada electoral.

El voto directo se refiere que los candidatos reciben los votos de los ciudadanos sin intermediarios de ningún órgano o cuerpo de electores como fue habitual durante el siglo XIX.

Voto personal e intransferible, se refiere a que solo la persona que es titular del derecho a votar pueda ejercerlo, no se permite la emisión del voto por medio distinto a la emisión personal, aunque excepcionalmente sí por correo.

Una característica que tiene el voto activo y que no se menciona de manera expresa en las leyes electorales en este caso en el COFIPE, pero que se da dentro del sistema electoral, es la igualdad del voto, es decir, que cada voto cuenta por uno, de ahí que se mencione que cada cabeza es un voto; no obstante a ello este principio se rompe en el momento en que se exige un porcentaje mínimo de votación para elegir un representante, pues los votos a favor de un partido por debajo de ese porcentaje se pierden y no son contados para efectos de la elección, este porcentaje es aplicable solo para tener acceso a la representación proporcional, pues los diputados electos por mayoría los son con independencia de que sus partidos alcancen el porcentaje del dos por ciento de la votación total emitida (art. 54 fracción II de la Constitución Federal), en concordancia con el artículo 12 numeral 2 del COFIPE.

*“... **Artículo 54.** La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:*

*II. Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional...”*

*“... Artículo 12*

*1. Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se entiende por votación total emitida la suma de todos los votos depositados en las urnas.*

*2. En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de diputados de representación proporcional, se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el dos por ciento y los votos nulos...”.*

## **CAPÍTULO IV. ESTUDIO ANALÍTICO DE LAS OBLIGACIONES DEL CANDIDATO ELECTO CON EL PARTIDO POLÍTICO QUE LOS POSTULÓ.**

### **4.1. CIUDADANO Y PODER PÚBLICO**

El término público como la mayoría de los conceptos políticos relevantes, está muy lejos de tener una definición unívoca, en el vocabulario de contextos políticos diversos, traza e identifica también problemas distintos, evaluaciones y cursos de acción dispares, se le emplea para adjetivar un espacio, una esfera, se le sustantiva; se le usa normativa y descriptivamente ya casi nunca se considera que lo trazado entre los límites de lo público y lo privado se modifica históricamente y que el conflicto por la definición de esos límites forma parte de las maneras específicas de entender la vida política, esta multiplicidad de sentidos, nos remite a las transformaciones que le otorgan densidad histórica, así como de los usos que desde diversos enfoques se le ha dado, ello para defender alternativamente la supremacía de lo público sobre lo privado, como también lo que hace al contexto de uso de los términos cuando se dice que el Estado solo debe ocuparse de lo público, asimismo, cuando se aclara que lo público ya no debe identificarse con lo estatal.

De lo anterior, podemos señalar que el par público-privado, como categoría política ha mantenido adheridos al menos tres sentidos básicos que no siempre se han referido a lo mismo, siendo los siguientes:



- a) Que lo público es de interés o de utilidad común, que atañe a lo colectivo a la comunidad y por consiguiente a la autoridad de ella emanada, contra lo privado como aquello que se refiere al interés individual, hablamos así de seguridad pública o salud pública, para referirnos a una dimensión común, es decir, la salud y la seguridad de todos mas allá de mis problemas particulares de salud o mi exposición personal al riesgo, en este sentido algunas definiciones del término público aparece como lo concerniente o perteneciente a todo el pueblo de donde se desprende la referencia a la autoridad colectiva, al Estado; en oposición a lo privado que es particular e individual y que en su origen se sustrae del poder público, entendido este como el poder de la colectividad, la determinación en términos jurídicos de este primer sentido será básica para la distinción entre derecho público y derecho privado, así como de las dicotomías derivadas, sociedad política y sociedad doméstica; ley pública y contrato privado; voluntad general y voluntad particular, en este primer sentido se observa como público se vuelve sinónimo de político y mas en particular de estatal;
- b) Lo que es visible y que se lleva a cabo de manera transparente a la luz del día contra aquello que es secreto y oculto, lo que no puede verse aquello de lo que no puede hablarse, lo público en este sentido alude a la luz que lo vuelve visible, este segundo sentido no ha coincidido históricamente con el primero; ni lo público en el primer sentido de lo común a todos fue siempre tratado públicamente, ni lo privado también en el primer sentido de lo individual, estuvo oculto de la mirada de otros, de la luz pública, en este sentido si el primer sentido asociado a lo público parecía hacer referencia natural a la política, no resulta claro que en este segundo sentido se le asocie de la misma manera, por el contrario tanto la historia como la teoría registran relaciones tensas entre publicidad en este segundo sentido y política, en efecto el secreto de Estado, la urgencia de tomar decisiones, la razón de estado, las situaciones de apremio, la reserva y la confidencialidad

son casos en que por las necesidades de la política se pone en duda el sentido de publicidad; y

- c) Lo que es de uso común es accesible a todos, lo abierto contra lo cerrado aquello que se sustrae a la deposición de otros, en este caso lo público que por no ser objeto de apropiación particular se halla abierto, en este sentido lo público se sustrae al uso particular, antes de la instauración del sufragio universal, el carácter de público de los procesos electorales no coincidían con la pública accesibilidad, de alguna forma este tercer sentido, es el que más relaciona el par público privado con el de inclusión-exclusión.

El origen de esta oposición entre lo público y lo privado lo podemos observar desde la esfera doméstica, cuyo objetivo es la de resolver los problemas de necesidades básicas y la esfera pública que es el ámbito de acción del ciudadano libre para resolver los problemas comunes como polis.

La polis griega parecía articular estos tres sentidos de lo público, es decir, por un lado la politeia incluía el tratamiento de los asuntos comunes por los ciudadanos libres, su participación en la creación y defensa de la comunidad política; en el segundo sentido la actividad pública se desenvolvía a la luz del día, asimismo refería un espacio abierto para todo el pueblo.

En el derecho romano se consagra las categorías de lo público y lo privado mediante aquello que nos remite a la condición de *populus*, y por otra la que refiere a la utilidad del individuo, la *res pública* representa la propiedad accesible al *populus* y esta fuera del comercio es de utilidad común y accesibilidad general; por otro lado la *res privada* se encuentra situada en el comercio relacionada con el poder del *pater familias*, se ubica en un ámbito cerrado, la casa; actuar dentro de lo privado según el lenguaje ciceroniano, significa actuar no como *magistratum*, es decir, no a través de la investidura que emana del pueblo, sino como *simple particular*, significa actuar en otro territorio jurídico ya no en el foro sino en la intimidad de lo privado.

Con esta progresiva diferenciación entre sociedad civil y el Estado, lo público equivale a lo estatal, lo público se consolida como algo separado, que se erige como entidad que encarna lo común a todos, sin embargo esta encarnación de lo público del Estado, al mismo tiempo argumenta la libertad de sustraerse a la publicidad, es decir, el lugar de la decisión política está cerrado a la comunidad y es el secreto de Estado el que justifica su exclusión del conocimiento público; ese poder soberano encarna lo público en tanto es común, pero no como abierto ni manifiesto.

Ahora bien, los derechos fundamentales incorporados en la constitución, hacen referencia a la consideración de los hombres y los ciudadanos como a la consagración de los espacios público y privado en el ámbito social; las instituciones y los instrumentos del público, (prensa, asociación y opinión), la expresión política conocida como el sufragio, tanto activo como pasivo, el mismo se encuentra consagrado constitucionalmente; aunque en determinado momento se encuadra en voto censatario, en razón de que debe de cumplir con ciertos requisitos para poder ejercer ese derecho; mas aun si el mismo es el voto pasivo, este se ejerce a través de un Partido Político; ahora bien desde el punto de vista normativo, la democracia de masas y los medios de comunicación colectiva ponen en duda la viabilidad de la recuperación del modelo clásico del espacio público, como la vigencia de los ideales de la vida pública moderna, surgiendo así las críticas que nacen de una promesa que no se ha realizado de transparencia, democracia y participación, en este sentido la idea de fortalecer el espacio público, despierta ciertas interrogantes ¿Cuáles problemas deben ser hoy colectivamente asumidos? ¿Cuáles pueden y deben ser lo temas de una argumentación pública? ¿Podemos seguir identificando lo público con lo estatal? ¿Cual es el papel de los individuos, las comunidades, es decir, la sociedad civil y el Estado en esta caracterización de lo público? ¿Podemos hablar de un espacio de lo público en los tres sentidos que hemos manifestado?

## 4.2. PARTIDO POLÍTICO Y MILITANCIA

En relación al Partido Político y su militancia había que señalar la distinción entre partidos de cuadros y partidos de masas, en este último tienen una categoría especial ya que los militantes forman el núcleo de cada grupo de base del partido; es el miembro activo; sobre estos descansan las actividades propias del partido; participan en la difusión de consignas; en la distribución de la propaganda del partido; en la organización y preparación de la campaña electoral, no se debe confundir a estos con los dirigentes, pues no son jefes sino activistas constantes que ejecutan ordenes; ahora bien, en los partidos de cuadros suele confundirse con el miembro del partido, es decir, a diferencia del miembro o del simpatizante, el militante como ya lo señalamos es un miembro activo del partido, no es jefe, pero tiene una estrecha relación con el mismo, ya que por su conducto se realizan todas las actividades tendientes a encuadrar al electorado, estos militantes no toman decisiones, sino reciben órdenes, más aún los militantes tienen una relación directa con los jefes pero esta siempre es de subordinación, servilismo e incluso son los que generalmente pagan su cuota formalmente con su jefe inmediato, ahora bien, Comparados con los miembros, los militantes aparecen en un número bastante pequeño. En ningún partido parecen superar los segundos a la mitad de los primeros: cuando alcanzan la tercera o la cuarta parte, el partido puede ser considerado como activo. Así se forma una oligarquía espontánea en el seno de los miembros: su masa se deja conducir pasivamente por un pequeño núcleo de militantes que asisten a las reuniones y a los congresos, que participan en las elecciones de los jefes, que proveen los cuadros dirigentes. Se exagera apenas si se concibe el partido dentro el esquema siguiente: los militantes dirigen a los miembros, los miembros a los simpatizantes y los simpatizantes a los electores. Los miembros de los partidos no constituyen una sociedad igualitaria y uniforme, sino una comunidad compleja y jerarquizada. Igualmente una comunidad diversificada: ya que la naturaleza de la participación no es igual en todos.

En este orden de ideas, nos queda claro que los militantes dentro de los miembros de los partidos, son aquellos que tienen un papel clave, pues son los que al final organizan tanto a los miembros como a los simpatizantes del partido y en consecuencia a los electores en el proceso electoral y que en relación a las actividades que éstos realizan, los mismos en algunas ocasiones son los que tienen posibilidades para elegir a los candidatos de su partido, incluso postularse como precandidato y contender al final a un cargo público.

### **4.3. PROCEDIMIENTO PARA PODER ACCESAR AL PODER PÚBLICO**

Es un derecho político de los ciudadanos mexicanos, el poder acceder al poder público, ya sea cuerpo colegiado (Cámara de Diputados o de Senadores), o cargo uninominal (Ejecutivo Federal, Presidente de la República), es decir, tenemos como ciudadanos el derecho político-electoral de ser votados (voto pasivo), situación que ya se ha ventilado con antelación; a este voto pasivo tenemos derecho los ciudadanos mexicanos; pero en el entendido de que se cumplen con los requisitos de elegibilidad, determinados por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, a manera de ejemplo que si la aspiración de un ciudadano es la del acceso al ejercicio del poder público como Diputado Federal, tiene que cumplir cabalmente con los requisitos, que en este caso señala de manera general el artículo 55 de la Constitución Federal, mismo que a la letra señala:

*“... **Artículo 55.** Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:*

*I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.*

*II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;*

*III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.*

*Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.*

*IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.*

*V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección. No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección. Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.*

*Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en*

*las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;*

**VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y**

**VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59...”.**

Ahora bien, no obstante de que cubra los requisitos señalados con antelación el ciudadano que tenga las aspiraciones políticas para el acceso al poder público, en este caso concreto para ocupar una curul en la Cámara de Diputados, en nuestro sistema político electoral, no resulta suficiente, es decir, no es suficiente tener la calidad de ciudadano mexicano en el ejercicio pleno de sus derechos político electorales; también resulta indispensable ser elegible para tal cargo; más aun se requiere de manera estricta ser postulado como candidato a Diputado por un Partido Político y así tener acceso al ejercicio del poder público, como lo señala el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que determina lo siguiente:

***“... Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo...”.***

En este orden de ideas, resulta ser un requisito ***sine qua non***, que el aspirante al acceso del poder público y más aun el ejercicio del mismo, sea postulado por un partido político, es decir, bajo sus programas, principios e ideas como lo señala la Constitución Federal, en este sentido el candidato siempre es encuadrado por un partido político; imaginemos que este candidato lo es por un Distrito uninominal, de los trescientos en que se encuentra dividido para fines electorales nuestro territorio nacional, el mismo debe de realizar campaña, bajo la plataforma electoral

del partido político o coalición que lo postula, la cual para efectos de registro debe de coincidir con sus estatutos, programa de acción y línea política; por lo que luego entonces el candidato se debe a los intereses de el partido político o coalición que lo postula, aunque en la práctica se observa que, contrario a esto se da lo que conocemos como transfuguismo político, ya que a la fecha nada le impide a Diputado Electo, que una vez obteniendo el acceso al ejercicio del poder público, pueda renunciar al partido político o coalición que lo postulo, integrándose a una fracción parlamentaria distinta; incluso autodenominándose diputado independiente, constituyéndose esta práctica como un fraude al electorado, pues el voto es para el partido político que postula y no para el candidato; ya que como lo señalamos con antelación, el candidato es del partido político que lo postula ya sea este producto de una elección interna o más aun impuesto directamente por la élite del partido por considerarlo carismático, es decir, el que se hace llamar candidato ciudadano, éste en campaña promueve la plataforma electoral del partido o coalición que lo postula, utiliza sus prerrogativas, el tiempo en radio y televisión, siempre con la finalidad de ser el elegido por los electores para acceder al ejercicio del poder público, asimismo utiliza a los cuadros del partido para postularse; es decir; la militancia trabaja a marchas forzadas propagando al candidato que consideran es de su partido político, en este sentido resulta procedente señalar que el Diputado electo, una vez que se encuentra en la curul se debe a la plataforma electoral que expuso a los electores en campaña, a los principios y línea política; porque de no ser así se comete un fraude al electorado que voto por el candidato que postuló ciertos principios e ideas, mas aun una plataforma electoral.

En razón a los factores señalados con antelación y del principio de que en las democracia contemporáneas no se puede prescindir de los partidos políticos, por ser ellos el conducto por el cual se puede acceder al ejercicio del poder público; pues resulta evidente que el candidato siempre es postulado por un partido político, siendo que en el momento, de que es elegido por el electorado para ocupar el cargo por el que se postuló; esos electores no tienen medio legal alguno



para exigir rendición de cuentas al candidato electo; por lo que el único medio para solicitar esa rendición de cuentas es el partido político que postulo al candidato; utilizando para ello sus prerrogativas, más aún la plataforma electoral del mismo, es decir, que por conducto de las fracciones parlamentarias y esa férrea disciplina de los partidos con los parlamentarios, estos son el único medio informal para solicitar rendición de cuentas y ser el ancla entre representante y representado. Ahora bien, como lo señalan Raúl Morodo y Pablo Locas Murillo de la Cueva:

*“... Luego, en la realidad nos dice que los partidos políticos seleccionan los candidatos, conducen la campaña, movilizan el electorado y exigen disciplina a los elegidos que, en buena parte de los casos, carecen de otro mérito que el de su fiel obediencia a la dirección partidista. En estas condiciones, la discusión parlamentaria no se orienta a convencer al adversario político sino a exponer públicamente, para conocimiento de los electores, las razones que mueven a cada fuerza política a comportarse de un modo u de otro. El parlamento no pretende buscar la verdad a través de la razón. Se limita a escenificar la lucha política. Así tenemos otra dimensión de la representación: la teatral. Las decisiones se adoptan extraparlamentariamente. Las cámaras nada más las formalizan, les dan estado oficial, normalmente cuando ya todos conocemos de antemano a través de los medios de comunicación social...”<sup>17</sup>*

#### **4.4. VÍNCULACIÓN DEL CIUDADANO CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

Es de explorado derecho que los ciudadanos tenemos el derecho de votar y ser votados, es decir, tenemos como prerrogativa constitucional como lo señala el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*“...Son prerrogativas del ciudadano: I. Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular...”*

---

<sup>17</sup>. Morodo Raúl y Lucas Murillo de la Cueva Pablo, El ordenamiento constitucional de los partidos políticos, 1ª edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001, págs. 142-143.

Ahora bien, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que:

*“... Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso e éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.*

En este sentido los ciudadanos vinculados de manera estrecha con el partido político, son aquellos que directamente integran al mismo y en determinado tiempo, es decir, distinguiendo los grados de participación, este vínculo de los ciudadanos con los partidos políticos se da de diversas formas ya sea en su calidad de elector, de simpatizante, de miembro o de militante, es decir, el ciudadano pueda estar vinculado con el partido político de diversas formas como las que ya se mencionaron, que se traduce en participaciones diferentes; en su calidad de elector exclusivamente como legitimador el día de la jornada electoral, este tipo de participante, solo se vincula con el partido el día de la jornada electoral, en el momento de emitir su voto a favor del mismo por lo que se convierte en simple legitimador; el simpatizante que es el que se declara a favor de las doctrinas del partido y a veces le otorga su apoyo pero este permanece fuera de la organización y comunidad del partido, es decir, el simpatizante no es miembro del partido entendiéndolo como miembro al adherente, el simpatizante es más que el elector pero menos que el militante, ya que éste es el miembro activo pues en él mismo descansa la actividad esencial; los militantes son siempre un pequeño grupo de miembros claramente distintos de la masa, son los que asisten regularmente a las reuniones, participan en la difusión de consignas, organizan la propaganda, preparan las campañas electorales, estos militantes no debemos confundirlos con los dirigentes, ya que estos no son jefes sino ejecutantes, en

este orden de ideas resulta procedente señalar que efectivamente existen diversos grados de participación y que se traduce en la vinculación del ciudadano con el partido político.

En razón a lo anteriormente señalado, podemos distinguir los grados de participación que es la vinculación del ciudadano con el partido político; ya que éstos electores, simpatizantes y militantes; estos se encuentran ligados de manera distinta con el partido político, ello en relación a la calidad de participación, la cual varía dentro de cada categoría; estos lazos de solidaridad no son iguales en todos los miembros, es decir, en todos los militantes, en todos los simpatizantes; ya que este es variado en razón a la naturaleza de la participación.

#### **4.5. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN Y REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

La creación del partido, este ejercicio del derecho de crearlo se sustancia según Raúl Morodo y Pablo Lucas Murillo de la Cueva en "...un negocio jurídico privado en el que se conciertan libremente las voluntades de los fundadores sobre unos fines, una organización y unos medios plasmados en los estatutos..."<sup>18</sup>, considero que estamos ante algo distinto, más complejo y amplio que un contrato, en este sentido debemos conocer que ha dispuesto el legislador sobre el modo en que se ha de producir ese acuerdo en el cual se funda y genera el partido.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 22 señala que:

***"...Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político para participar en las elecciones federales deberán obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral..."***

---

<sup>18</sup>. Morodo Raúl y Lucas Murillo de la Cueva Pablo, op. cit, pág. 87.

En este mismo sentido el artículo 24 del mismo cuerpo de leyes determina que:

*“...Para que una organización de ciudadanos pueda ser registrada como partido político nacional, deberá cumplir los siguientes requisitos:*

*a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y*

*b) Contar con tres mil afiliados en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos afiliados, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate...”*

Para la constitución de un partido político nacional se realiza el procedimiento que señala el artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que a la letra señala:

*“... 1. Para constituir un partido político nacional, la organización interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección presidencial. A partir de la notificación, la organización interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal y realizará los siguientes actos previos tendentes a demostrar que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 24 de este Código:*

*a) Celebrar por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos distritos electorales, una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:*

*I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del artículo 24; que asistieron libremente y conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación;*

*II. Que con las personas mencionadas en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, su residencia y la clave de la credencial para votar, y*

*III. Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales.*

*b) Celebrar una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:*

*I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;*

*II. Que acreditaron por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;*

*III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;*

*IV. Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos; y*

*V. Que se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo de afiliados exigido por este Código.*

*Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.*

*2. El costo de las certificaciones requeridas será con cargo al presupuesto del Instituto. Los funcionarios autorizados para expedirlas están obligados a realizar las actuaciones correspondientes.*

*3. En caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el plazo previsto en el párrafo 1 del artículo 29 de este Código, dejará de tener efecto la notificación formulada...”.*

El artículo 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que:

*“...1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político nacional, la organización interesada, en el mes de enero del año anterior al de la elección, presentará ante el Instituto la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:*

*a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros en los términos del artículo anterior;*

*b) Las listas nominales de afiliados por entidades o por distritos electorales, a que se refieren las fracciones II del inciso a) y V del inciso b) del artículo anterior, esta información deberá presentarse en archivos en medio digital; y*

*c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas o en los distritos electorales y la de su asamblea nacional constitutiva...”.*

*El Consejo, con base en el proyecto de dictamen de la comisión y dentro del plazo de ciento veinte días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.*

*Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. La resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y podrá ser recurrida ante el Tribunal Electoral.*

*El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del 1o. de agosto del año anterior al de la elección.*

*Al partido político que no obtenga por lo menos el dos por ciento de la votación en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, le será cancelado el registro y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece este Código.*

*La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece este Código, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.*

*El hecho de que un partido político no obtenga por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en alguna de las elecciones, no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones nacionales según el principio de mayoría relativa...”.*

El derecho de crear partidos es un derecho de libertad que el estado reconoce y no concede discrecionalmente, es decir, la creación de los partidos políticos es

libre y como en todos los derechos de libertad el titular es dueño de ejercerlo en sentido positivo o en sentido negativo; en el primer sentido, uniendo su voluntad a las de otros para formar un nuevo partido o ingresando a otro que ya existe, en el segundo absteniéndose de toda iniciativa al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando prohibida la afiliación corporativa, este derecho fundamental del derecho de asociación protege tanto a una como a otra forma de su ejercicio, de manera, que si no se puede prohibir la creación de partidos políticos salvo en los casos señalados por la constitución, en el artículo 41 mismo que a la letra señala:

*“... por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa...”.*

Tampoco cabe imponer a nadie la incorporación a algún partido político de los que existan, ello en razón a la propia naturaleza de este hecho y al orden de valores propio del ordenamiento democrático en el que se integra. Parece que el derecho a crear un partido, lleva aparejado el derecho de determinar sus objetivos y su forma de alcanzarlos incluyendo la manera de estructurarse y el modo de adoptara las decisiones conducentes al logro de esas metas, es decir, esa facultad generadora se extiende a todos los elementos imprescindibles que para que el partido que de ella surge adquiriera una existencia diferenciada, ello en razón a su declaración de principios; programa de acción y estatutos.

#### **4.6. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS; EL PROGRAMA DE ACCIÓN Y LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

El artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la letra señala que:

*“... 1. La declaración de principios invariablemente contendrá, por lo menos:*



- a) *La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;*
- b) *Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;*
- c) *La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a los partidos políticos;*
- d) *La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y*
- e) *La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres...”.*

De acuerdo al artículo 26 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el programa de acción determinará las medidas para:

- “... a) Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios;*
- b) Proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales;*
- c) Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y*
- d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales...”.*

Asimismo, del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que:

*“...1. Los estatutos establecerán:*

- a) *La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;*
- b) *Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos;*
- c) *Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:*
- I. Una asamblea nacional o equivalente, que será la máxima autoridad del partido;*
  - II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido., con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;*
  - III. Comités o equivalentes en las entidades federativas; y*
  - IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y campaña a que se refiere este Código;*
- d) *Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;*
- e) *La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;*
- f) *La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y*
- g) *Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa, así como los órganos partidarios permanentes encargados de la sustanciación y resolución de las controversias. Las instancias de resolución de conflictos internos nunca serán más de dos, a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita...”.*

Es importante señalar que en razón a los documentos básicos de los partidos políticos, este es el rasgo que los separa de los demás, es la esencia misma del partido, la cual deriva de esos principios, siendo que siempre tendrá que velar para que se cumplan los mismos, proyectando siempre un sus programas de acción la ideología que le da vida y que se traduce en políticas públicas, es decir, con relación a su documentos básicos que son la columna vertebral del partido político, en estos se fundamenta la plataforma electoral, que en cada proceso electoral es la bandera con la que se realiza la campaña electoral, promoviendo a los candidatos que postula el partido y que en el caso de ganar la elección, el candidato electo tiene la obligación de llevar a cabo, es decir, materializar las propuestas hechas en campaña y que se encuentran contenidas en la plataforma electoral, en caso contrario se traduce en un fraude al electorado, ya que no se cumple con el contenido de la plataforma electoral, más aun si el candidato electo una vez en la curul abandona al partido que lo postulo, esto también se traduce en fraude al electorado ya que no se cumplirá la plataforma electoral, siendo que a la fecha no existe un mandato imperativo al respecto, esta situación es moralmente condenable sin que a la fecha sea jurídicamente atacable, pues no existe alguna norma jurídica que obligue al candidato electo a cumplir con la plataforma electoral que ofreció a los electores en campaña.

#### **4.7. REGULACIÓN INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

Se coincide en el acierto de exigir a los partidos políticos, no sólo que sean agentes insustituibles de la dinámica política democrática, asimismo, también resulta necesario e imperativo que éstos, internamente se ajusten a tales principios democráticos; pues resulta de suma importancia contrarrestar estas tendencias oligárquicas que predominan en el interior del partido político; no obstante a que se ha calificado como carga para crear un partido político imponer reglas organizativas y funcionales democráticas, así como la participación que esa estructura interna otorga a sus afiliados, sustanciándose en exigir a los partidos políticos que su organización y funcionamiento interno se rijan mediante reglas

que otorguen oportunidad a sus afiliados en el control de órganos del gobierno, este reconocimiento de unos derechos y atribuciones a los afiliados en orden a conseguir esa participación en la formación de la voluntad del partido, a la fecha resulta insuficiente para señalar la existencia de la democracia intrapartidista.

En este sentido, todos los partidos, para que se les considere democráticos internamente, han de incorporar en sus estatutos estos extremos u otros análogos como lo señala el artículo 27 del Código de Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que determina que:

*“... Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos...”*

Ahora bien, las normas mínimas que deben tener los estatutos del partido político para hacer efectiva la democracia interna del mismo, son las contenidas en el artículo 27 del Código de Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin embargo esta regulación se considera insuficiente en razón de que tales reglas de organización y funcionamiento democrático reconocen de manera escueta los derechos de los afiliados, esta insuficiencia en la realidad y en la democracia intrapartidista no satisface ni siquiera las exigencia mínimas de la democracia interna que deben tener los partidos, es decir, aún desde el más profundo escepticismo respecto de la posibilidad de democracia interna en los partidos; incluso desde el convencimiento que ésta ha de ser limitada, ya que la condición de militante, a diferencia de la de ciudadano, se acepta libremente y un partido no debe en modo alguno reproducir la pluralidad, como la democracia exige que lo haga el Estado, reconociendo de antemano que la regulación interna de los partidos políticos como lo señalamos con antelación, no satisface ni siquiera las exigencias mínimas.

En este orden de ideas y derivado de la precaria organización democrática interna de los partidos políticos, es menester un desarrollo legal coherente que determine como debe ser su estructura organizativa y su funcionamiento para que se les pueda atribuir la calificación de democráticos y se atribuya consecuencias jurídicas que se puedan llevar a la práctica, ante el órgano jurisdiccional encargado de velar por los principios democráticos, teniendo como resultado evitar las desviaciones y al mismo tiempo tener posibilidades de combatir de manera directa las tendencias de las direcciones de los partidos a imponer el funcionamiento del mismo, desde arriba hacia abajo en lugar de favorecer el circuito opuesto, es decir, de abajo hacia arriba y en este sentido poder determinar que la regulación interna es solida y real en contra de los intereses oligárquicos, solo en ese supuesto podremos señalar que existe democracia en el interior de los mismos.

#### **4.8. OBLIGACIÓN DEL CANDIDATO ELECTO CON EL PARTIDO POLÍTICO QUE LO POSTULÓ**

En las democracias representativas no se puede omitir el papel relevante que tienen los partidos políticos, ya que los mismos son parte de ese régimen político, por lo que luego entonces, éstos resultan ser actores imprescindibles en la dinámica política, ya que son el conducto para que los ciudadanos elegibles accedan al ejercicio del poder público emanado del pueblo convertido en electores, obviamente sin que a la fecha exista un mandato imperativo entre electores y elegido, en este caso concreto el diputado electo, que en su momento fue el candidato elegido por un partido político e incluso antes de ser candidato fue precandidato; cabe hacer mención que la vida interna de los partidos como ya se manifestó con antelación, esos requisitos mínimos que exige la ley para su regulación interior, a la fecha resulta insuficiente para poder calificar a la misma como democrática, pues la mayoría de partidos en los países que se dicen ser democráticos resultan ser mas oligárquicos, es decir, esa forma de conducirse internamente para elegir a los candidatos que postularan en el proceso electoral,

me refiero a los partidos políticos que registran candidatos por los dos principios el de mayoría relativa y de representación proporcional.

A manera de ejemplo, digamos que un partido X, registra candidatos a diputados federales en los trescientos distritos uninominales electorales en que se divide nuestro territorio nacional (mayoría relativa); por lo que también tiene derecho a participar en registrar sus listas cerradas y bloqueadas en las cinco circunscripciones plurinominales (representación proporcional), para participar en la elección de los 200 diputados que se eligen por tal principio, estos últimos son los verdaderos candidatos de partido; normalmente los candidatos que integran esas listas cerradas y bloqueadas son los que pertenecen a las oligarquías partidistas, pues no hacen campaña pero obviamente sí utilizan las prerrogativas del partido; ahora bien junto con los candidatos de mayoría relativa en la campaña postulan la plataforma electoral de su partido utilizan el acceso a medios como radio y televisión, mas aun siempre se abanderan como candidato de partido.

En este orden de ideas es evidente que el partido encuadra a los electores, conduce la campaña electoral, elige al candidato, asimismo las prerrogativas del mismo se utilizan con la finalidad de que sus candidatos sean elegidos por los electores y sus principios y programa de acción se traducen en la plataforma electoral, este protagonismo de los partidos políticos en la democracia mexicana, antes de calificarlo como bueno o malo es un resultado necesario de cómo se organiza y estructura la vida política contemporánea, no obstante a ello y en razón a que no existe el mandato imperativo, los diputados electos pueden abandonar el partido político que los postulo, dicho fenómeno es conocido como transfuguismo político.

Se le llama tráfuga al diputado electo, quien habiendo ganado un cargo público como candidato de un partido, se cambia a un grupo parlamentario de otro partido, es decir, procede a ocupar una ubicación parlamentaria distinta a la que le

corresponde según su adscripción político- electoral, es decir, el candidato lo es por el partido X, el cual lo postula; utiliza sus prerrogativas; su plataforma electoral, consigue el voto de los electores que obviamente simpatizan con tal partido, entre ellos el voto duro del partido postulante y una vez en la curul, renuncia a tal fracción parlamentaria y cambia de partido para formar gobierno con otros, traduciéndose esta práctica como un fraude al electorado que voto por tal candidato por pertenecer al partido X, utilizando incluso su emblema el cual se marco en la boleta electoral, esto como ya lo habíamos señalado es moralmente condenable sin que a la fecha sea jurídicamente atacable, aquí radica precisamente nuestro interés en poder reglamentar sancionar al tráfuga, en razón a lo ya señalado, pues no obstante a que se ha determinado por ejemplo en España particularmente el Tribunal Constitucional basándose en la concepción clásica de la prohibición del mandato imperativo de los representantes, que tiene una línea jurisprudencial consolidada de declarar inconstitucional las normas que sancionan a los tráfugas con la pérdida de su cargo público representativo, ya que los elegidos son los titulares del cargo como derecho fundamental (STC: 5/1983, 10/1983, 16/1983, 20/1983, 28/1983, 29/1983, 30/1983 y 28/1984), aunque a la fecha existe una nueva orientación judicial hacia la representación partidaria, al tomar en cuenta que la adscripción política del representante tiene relevancia jurídica y no solo política, así como el hecho de que los votos para elegir las listas presentadas por los partidos no pueden ser considerados a favor de candidatos singularmente considerados porque todos tienen la misma representación, e incluso la vinculación de los representantes al voto popular porque le deben lealtad a los electores que los han elegido para orientar su actuación pública en un sentido, es decir, en razón a las promesas de campaña conocida también como plataforma electoral.

En razón a lo anteriormente señalado el denominado transfugismo político, tiende a causarles crisis a los partidos políticos traicionados, por la pérdida del espacio político ocasionado por el tráfuga; traduciéndose en limitar el poder de los partidos políticos, que a pesar de todo siguen siendo los protagonistas en la

dinámica política, la pregunta en este sentido radica en ¿quién es el titular de la candidatura? el partido político o el ciudadano elegible; como hemos señalado con antelación el partido elige al candidato, encuadra al electorado, por conducto de ellos se accesa al ejercicio del poder, sin embargo es necesario determinar que el partido no es titular de la candidatura por la sencilla razón de que el derecho de ser candidato (voto pasivo), por tratarse de derecho político no puede ser violable, negociable, disponible y alienable por los partidos políticos; ahora bien en las reglas del juego para ser candidato se necesita ser postulado por un partido político, es decir, antes de que el pueblo convertido en electores elija al candidato el partido político con anterioridad ya selecciono al candidato, que al final solo es legitimado el día de la jornada electoral, es aquí donde precisamente se da la vinculación con los partidos.



## CONCLUSIONES

En razón a lo expuesto en el cuerpo de la presente investigación, en relación a la representatividad del diputado electo y tomando en cuenta la línea argumentativa en contra del transfuguismo político y los siguientes razonamientos:

- a) En la precampaña el aspirante a la candidatura difunde su posición de acuerdo a su filiación ideológica partidista, de tal manera que una vez electo como candidato y a su vez como diputado electo, al cambiar de fracción parlamentaria obviamente por intereses de carácter personal, se traduce en una conducta de fraude al electorado, en razón de que en campaña se postulo siempre la plataforma electoral de una partido político.
- b) El hecho de que un partido político postule a un candidato que una vez electo abandona al mismo, también repercute en los derechos de los demás militantes vulnerando el principio de igualdad, pues se vulnero las legítimas aspiraciones de otros, que si se sujetarían a los principios del partido que los postulo, es decir, el transfuguismo político debilita el sistema de partidos políticos.
- c) Si un candidato por voluntad propia y libre decisión participa a favor de cierto partido político, es claro que se está sujetando a la declaración de principios del mismo y por ende a su programa de acción, es decir, a su línea política que en campaña difundió, incluso con las prerrogativas del partido político postulante; por lo que una vez electo debe estar siempre vinculado con el partido que lo postulo y si lo abandona resulta necesario se regule una sanción a tal conducta.

Más aun, los perjuicios que depara el transfuguismo en el vida política, se dan de manera frecuente y que de estos síntomas deriva la inquietud de rectificar y

encuadrar el comportamiento de los Diputado Electos, y con ello garantizar el respeto al mandante la Nación en su decisión el día de la jornada electoral, y por consiguiente el respeto a la democracia, siendo tales síntomas lo siguientes:

1.- En primer lugar falsean la representación política, puesto que fueron elegidos por un partido y se trasladan a otro partido distinto, al que los postulo en campaña convirtiéndose, en un fraude al electorado.

2.- El transfuguismo político debilita al sistema de partidos, ya que el régimen actual en nuestro país descansa en el sistema de partidos; es decir, en las democracias no podemos prescindir de los Partidos Políticos, siendo que por conducto de los mismos se accesa al poder público y al abandonar el Diputado Electo al partido político que lo postula, vulnera el régimen de partidos y por lo tanto a la democracia representativa.

3.- Se atenta a la gobernabilidad, pues es de explorado derecho que en las democracias es importante tanto la terea del gobierno como la de la oposición, en este sentido, el transfuguismo al atentar contra la oposición e incluso tratar de desaparecerla, vulnera el principio democrático de que la minorías también cuentan, es decir, vulnera el principio de respeto de las minorías y al mismo tiempo vulnera a la propia democracia.

4- Esta práctica del transfuguismo propaga la corrupción, pues si los Diputados Electos se trasladan a otra fracción parlamentaria por intereses personales, por dádiva (centaveo), con la finalidad de evitar una moción o censura o incluso para mejorar posiciones políticas, siendo esta compra con dinero o cargos en el gobierno, pues el partido político que compra al tráfuga con el voto de este puede alcanzar o mantiene el poder y por lo tanto dispone de ciertos recursos para compensar al tráfuga, en este sentido si no se regula esta conducta, no es posible acabar con la corrupción que afecta a gran parte de nuestra clase política.

5.- Por último este transfuguismo político, detenta en contra de la cultura política en la que se fundamenta el régimen democrático, pues los electores no entienden como el candidato elegido por un partido, una vez en el poder, se traslada a otro diverso, menos aun entienden las medidas que se deben tomar para evitar esta práctica transfuguista.

En este sentido y en razón de que el transfuguismo político, tiende a causarles crisis a los partidos políticos traicionados, por la pérdida del espacio político ocasionado por el tráfuga; traduciéndose en limitar el poder de los partidos políticos, y vulnera de manera evidente el sistema de partidos, que a pesar de todo siguen siendo los protagonistas en la dinámica política, la pregunta en este sentido radica en ¿quién es el titular de la candidatura? el partido político o el ciudadano elegible; como hemos señalado con antelación el partido elige al candidato, encuadra al electorado, por conducto de ellos se accesa al ejercicio del poder, sin embargo es necesario determinar que el partido no es titular de la candidatura por la sencilla razón de que el derecho de ser candidato (voto pasivo), por tratarse de derecho político no puede ser violable, negociable, disponible y alienable por los partidos políticos; ahora bien en las reglas del juego para ser candidato se necesita ser postulado por un partido político, es decir, antes de que el pueblo convertido en electores elija al candidato, el partido político con anterioridad ya selecciono al mismo, que al final solo es legitimado el día de la jornada electoral, es aquí donde precisamente se da la vinculación con los partidos.

En este sentido en las democracias se reconoce que en la titularidad de la candidatura se comparten dos derechos; primero el de la persona que siendo elegible pretende participar como candidato de un partido a un cargo de elección popular; en segundo lugar el del partido que mediante reglas democráticas internas debe elegir al candidato para después postularlo en su nombre para conseguir el voto en la elección; precisamente aquí es donde se debe regular la conducta del tráfuga premiando la lealtad y sancionando la traición, evitando así

un fraude al electorado y crisis en el partido traicionado fortaleciendo el sistema de partidos, que como ya lo hemos señalado es inevitable en las democracias representativas; por lo que resulta de suma importancia la creación de una ley anti transfuguismo político o de fidelidad al partido, por las manifestaciones que se detallan en el cuerpo del presente trabajo de investigación, cabe hacer mención que en Brasil desde octubre de 2007, ya se regula esta práctica de transfuguismo político, cuya finalidad es que los diputados que abandonen al partido una vez electos, pierdan el mandato, el fallo fue emitido por el Supremo Tribunal Federal.

## **BIBLIOGRAFÍA**

**Patiño Camarena, Javier, “Nuevo Derecho Electoral Mexicano”, Editorial Constitucionalista, séptima edición, México, 2002.**

**Figuroa Alfonso, Enrique, “Derecho Electoral”, iure editores, México, 2006.**

**Galván Rivera Flavio, “Derecho Procesal Electoral Mexicano”, Editorial Porrúa, México, 2006.**

**Berlín Valenzuela, Francisco, “Derecho Electoral Mexicano”, Editorial Porrúa, México, 1980.**

**García Laguardia, José Mario, (compilador), Universidad Nacional Autónoma de México, Segundo Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, México, 1980.**

**De Cabo de la Vega Antonio, “El Derecho Electoral en el Marco Teórico y Jurídico de la Representación”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1994.**

**Morodo Raúl y Lucas de la Cueva Pablo, “El Ordenamiento Constitucional de los partidos políticos”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2001.**

**Rodríguez Lozano, Amador, “Lo claroscuro de la Representación Política”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1996.**

**De Andrea Sánchez, Francisco Javier, “Los Partidos Políticos”, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1980.**

**Fix – Zamudio, Héctor, “El Sistema Presidencial y La División de Poderes en el Ordenamiento Mexicano”, libro-homenaje Manuel García Pelayo, Caracas, 1980.**

**Duverger Maurice, “Los Partidos Políticos”, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1980.**

**Sartori Giovanni, “Parties and Party Systems”, Cambridge University Press, 1977.**

**Michels, Robert, “Democracia Formal y Realidad Oligárquica”, Teoría y Sociología Críticas de los Partidos Políticos, Barcelona, anagrama, 1980.**

**Suárez Camacho Humberto, “El Sistema de Control Constitucional en México”, Editorial Porrúa, México, 2007.**

**Fernández Ruíz Jorge, “Poder Legislativo”, Editorial Porrúa, Segunda Edición, México, 2004.**

**Prud’homme, Jean-Francois, “Consulta Popular y Democracia Directa”, Instituto Federal Electoral, Segunda Edición, México, 2001.**

**Santiago Murray, “La democracia representativa en el sistema interamericano”, en J. Jesús Orozco Henríquez (comp.) Democracia y Representación en el Umbral del Siglo XXI, Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral I, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1999.**

**Sartori, Giovanni, “¿Qué es la Democracia?”, Instituto Federal Electoral-Tribunal Federal Electoral, México, 1993.**

**Dahl, Robert, “La Democracia”, Taurus, 1990.**

**Duverger, Maurice, “Instituciones Políticas y de Derecho Constitucional”, Ariel, Barcelona, 1970.**

**Dabin Javin, “Doctrina General del Estado Elementos de Filosofía Política”, Traducción, Héctor González, Uribe y Jesús Toral Moreno, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2003.**

**Actas Constitucionales Mexicanas, (1821-182), Segunda Edición, Universidad Nacional Autónoma de México, 1980.**

**Fernández- Miranda y Campoamor, Alfonso, Artículo 70: “causas de inelegibilidad e incompatibilidad y control judicial de los actores electorales”, Comentarios a las leyes políticas: Constitución Española de 1978, Madrid, Edersa, 1989, vol. VI.**

**Barraza, Arturo, “Apuntes de Derecho Electoral”, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2000.**

**Cárdenas Gracia Jaime F. “Democracia y Partidos Políticos”, 3ª Edición, México, Instituto Federal Electoral, 2001,**

**Cárdenas Gracia Jaime, “Crisis de legitimidad y democracia interna de los partidos políticos”, México, Fondo de Cultura Económica, 1992.**

**Tena Ramírez Felipe, “Derecho Constitucional Mexicano”, 21ª edición, Editorial Porrúa, México, 1985.**

## **LEGISGRAFÍA**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral**

**Código Penal Federal**

**Código Electoral del Estado de México**